

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Ilmo. Sr. D. Cayetano María de Paiva Lopes Gama, el cual, previamente anunciado por el Ilustrísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos las cartas de S. M. el Emperador del Brasil, en que contesta á la notificacion del advenimiento de nuestro Soberano al Trono de España, y acredita en esta Corte como Ministro Residente al referido Sr. Lopes Gama, que con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de entregar á V. M. la respuesta de mi Augusto Soberano á la notificacion que Le hizo V. M. de su elevacion al Trono de España, suceso fausto que S. M. el Emperador acogió segun correspondia á la inalterable amistad que profesa á V. M., y á sus votos por la paz y prosperidad de esta Nacion.

Mi Augusto Soberano, en su deseo de patentizar el alto aprecio en que tiene los vínculos que Le ligan á V. M., y son objeto de que se estrechen cada vez más las amistosas relaciones que siempre han existido entre el Imperio y España, se ha dignado acreditarme con el carácter de su Ministro Residente cerca de V. M.

Al tener la honra de depositar en las Augustas manos de V. M. la carta Imperial que me confiere dicho carácter, puedo asegurar á V. M. que nada me será más grato que ver coronada de éxito la esperanza que me anima de grangearme su alta benevolencia, y merecer en el cumplimiento de mi cargo la eficaz cooperacion de su Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Grande es mi satisfaccion al recibir la respuesta de vuestro Augusto Soberano á la notificacion de mi advenimiento al Trono de España, y al saber que S. M. Imperial corresponde tan afectuosamente á la sincera amistad que Le profeso, y á los votos que tambien hago por su ventura y por la prosperidad de su noble Imperio.

Trasmitid á vuestro Soberano la expresion de mi gratitud por sus benévolos sentimientos, y aseguradle al mismo tiempo que no son menos vivos que los suyos los deseos de que me hallo animado de ver estrecharse cada vez más las buenas relaciones de amistad que siempre han existido entre España y el Brasil.

Recibo por lo tanto con gusto la carta que os acredita en mi Corte en calidad de Ministro Residente de S. M. Imperial, y me complazco en manifestaros que en todas ocasiones encontrareis en Mí la benevolencia de que sois digno por vuestras recomendables prendas, y un leal concurso en mi Gobierno para el más fácil desempeño de vuestra honrosa mision.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante del Imperio del Brasil presentó á S. M. el personal de su Legacion, é inmediatamente pasó á la Cámara de S. A. R. la Princesa de Asturias Doña María Isabel, Condesa viuda de Girgenti, á la que tuvo la honra de ofrecer el homenaje de sus respetos, retirándose despues con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

A las dos y media de la tarde del mismo dia, S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias Doña María Isabel, Condesa viuda de Girgenti, se dignó recibir en audiencia al Excmo. Sr. Conde Hatzfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania en esta Corte, que, previamente anunciado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de saludar á S. A. R. y presentarle el homenaje de sus respetos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco de la Pisa Pajares del cargo de Rector de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Madrid á D. Vicente de la Fuente, Catedrático de término de la Facultad de Derecho de la misma, Académico de la de la Historia, y electo de la de Ciencias morales y políticas.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse negado el Administrador de la Aduana de Barcelona á autorizar el establecimiento de un almacen flotante en aquel puerto:

Resultando: 1.º, que por cédula expedida en 15 de Marzo de 1873 se concedió á D. J. Morfá y otros privilegio de invencion por 15 años para establecer almacenes flotantes en las aguas marítimas de la Península é islas Baleares; 2.º, que habiendo tratado los interesados de aplicar este privilegio al puerto de Barcelona, se opuso á ello el Administrador de aquella Aduana, fundándose en la orden de la Regencia de 21 de Setiembre de 1869 y en la circular de la Direccion de 16 de Mayo de 1873, que prohiben de una manera terminante el establecimiento de pontones ó almacenes flotantes en los puertos de España; y 3.º, que habiendo aprobado esa Direccion general la conducta del Administrador de la Aduana de Barcelona, los interesados se alzan de esta providencia, fundándose en el derecho que creen les concede la cédula de privilegio para plantear los almacenes; en las innegables ventajas que estos pueden reportar al comercio; en que la orden de 21 de Setiembre de 1869 no es aplicable al caso, y en que la Direccion general se arrogó facultades que no tiene al formular la negativa, pues no está á su cargo la policia de los puertos:

neral se arrogó facultades que no tiene al formular la negativa, pues no está á su cargo la policia de los puertos:

Vistos: 1.º, el decreto de 27 de Marzo de 1826 y órdenes posteriores, relativas á la concesion de los privilegios de invencion, introduccion y mejora de cualquiera objeto de uso artístico: 2.º, la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866; y 3.º, la orden de la Regencia de 21 de Setiembre de 1869 y posteriores sobre establecimiento de almacenes flotantes:

Considerando: 1.º, que las cédulas de privilegio de invencion no conceden más derecho á los que las obtienen que el monopolio durante un tiempo dado de un nuevo artefacto ó procedimiento industrial desconocido en España, ó no aplicado, y la facultad de acudir por la via civil ó criminal contra los que pretendieran hacer uso del mismo artefacto ó procedimiento: 2.º, que concediéndose la cédula sin exámen previo de lo que es materia del privilegio, los que la obtienen se encuentran en el caso, cuando la necesidad les obliga, de demostrar que se refiere á un objeto nuevo ó desconocido: 3.º, que nunca la concesion de un privilegio puede entrañar la derogacion de la legislacion vigente en cualquier ramo de la Administracion pública, ni conceder franquicias que se hallan prohibidas: 4.º, que la solicitud de concesion de privilegio estaba encaminada á este objeto, porque estaba publicada en la GACETA de 29 de Setiembre de 1869 la orden de la Regencia de 21 del mismo mes prohibiendo en todos los puertos de la Peninsula el establecimiento de almacenes flotantes ó pontones: 5.º, que demuestran más lo que ántes se afirma la descripcion que los mismos exponentes hacen de los almacenes, de la cual resulta que no son más que pontones ó bateas, es decir, buques desarbolados ó embarcaciones de figura rectangular ó cuadrilonga, cuyos costados, popa, fondo y proa son superficies planas, y que se emplean en el servicio de los puertos y Arsenales: 6.º, que los tales artefactos, léjos de ser una novedad, son conocidos, descritos y empleados en España desde remotos tiempos: 7.º, que la Direccion general, al disponer lo que ha dispuesto, ni ha violado la ley de aguas ni los reglamentos de policia de los puertos, limitándose á cumplir y hacer cumplir la legislacion del ramo que prohibe tener almacenados en las bahías y puertos géneros de cualquiera clase que sean; y 8.º, que la orden de 21 de Setiembre de 1869, cuyas prescripciones se recordaron en Real orden de 16 de Enero de 1872, es aplicable al caso, pues no sólo hay paridad entre el de que se trata y el que ocasionó la publicacion de aquella disposicion, sino que lo que se solicita ahora es mucho más grave y trascendental, pues ya no se trata de almacenar hulla en un ponton, sino de depositar en él toda clase de mercancías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por la Seccion de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion general, ha tenido á bien negar á D. J. Morfá y compañía el permiso para establecer pontones en las aguas de la Península, porque es de evidente perjuicio para los intereses fiscales esta clase de establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 21 de Marzo de 1875. Declarando cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. José Lliví y Coll, D. Leodegario Rubin y Oroña, D. Enrique Ruiz

Crespo, D. Santiago Sanz y Pastor, D. Ricardo Decoroso Vazquez y D. Domingo Caracuel de la Cámara, Jueces de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, del de la Catedral de Murcia, del de Santa Cruz de Cádiz, del de Serranos de Valencia, de Orense y del distrito de San Vicente de Valencia respectivamente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia á D. Gabriel Cuartero y Atienza, que sirve el de la Inclusa de esta Corte; al de Orense á D. Bernardo Carril y García, Juez de primera instancia de Talavera; al del distrito de San Vicente de Valencia á D. Manuel Vicente Corso, que sirve el de Orihuela, y á este último á D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Balda de Jovellar, cesante del de Huesca.

Méritos y servicios de D. José Balda de Jovellar.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1839.

En 11 de Febrero de 1832 se le nombró para la Promotoría fiscal de Calatayud, de ascenso, de la que tomó posesion en 17 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1864 fué promovido á la de la Coruña; tomó posesion en 15 de Febrero del mismo año.

En 4 de Setiembre de 1869 declarado cesante; cesó en 9 del mismo mes y año.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres; tomó posesion en 20 de Julio siguiente.

En 17 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Huesca, de término, posesionándose de dicho cargo en 5 de Diciembre.

En 28 de Abril de 1871 se le declaró cesante; cesó en 2 del siguiente mes de Mayo.

En 25 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Carmona, de término, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Pedro Carlos Loisele y Martínez, que sirve el de Tarrasa.

Méritos y servicios de D. Pedro Carlos Loisele y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1838.

En 11 de Enero de 1840 fué nombrado Promotor fiscal de Valoria la Buena, en comision.

En 11 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 22 del mismo mes y año fué nombrado por la Junta de gobierno de la provincia de Palencia Juez de primera instancia interino de Baltanás.

En 19 de Junio de 1844 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, de entrada; tomó posesion en 3 de Julio siguiente.

En 20 de Febrero de 1852 fué trasladado por incompatibilidad al de Villadiego.

En 26 de Mayo de 1855 declarado cesante.

En 19 de Mayo de 1856 repuesto en Villadiego.

En 31 de Diciembre de 1867 promovido al de Estella; tomó posesion en 30 de Enero siguiente.

En 22 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Julio de 1869 se le repuso en el Juzgado de Estella.

En 19 de Febrero de 1870 fué trasladado al de Gandesa.

En 8 de Abril siguiente al de Astorga.

En 29 de Julio del mismo año nombrado en comision para el de Requena.

En 9 de Noviembre del citado año se le nombró para el de Tarrasa.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, de término, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Gomez Cardós, nombrado para servir en comision el de Carrion de los Condes.

Méritos y servicios de D. José Gomez Cardós.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1835, habiendo ejercido la profesion en Ateca durante 12 años.

En 15 de Mayo de 1841 fué nombrado Promotor fiscal de Tarazona; tomó posesion en 20 de Junio siguiente.

En 2 de Enero de 1842 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pina, de entrada, del que tomó posesion en 27 del mismo mes y año.

En 21 de Julio de 1843 fué declarado cesante por la Junta de gobierno de la provincia.

En 26 de Setiembre de 1854 nombrado Juez de primera instancia de Puebla de Trives, y sin tomar posesion.

En 16 de Diciembre siguiente trasladado á Sahagun, y luego á Gandesa, y sin tomar posesion de ninguno de estos Juzgados.

En 31 de Enero de 1855 promovido al de Vich, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 27 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 25 de Diciembre de 1874 se le nombró Juez de primera instancia de Guila, en comision.

En 13 de Enero de 1875 se le trasladó, tambien en comision, al de Carrion de los Condes.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José María Sanchez Bravo, cesante del mismo.

Méritos y servicios de D. José María Sanchez Bravo.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Marzo de 1842.

En 23 de Junio de 1843 fué nombrado por el Juez de primera instancia de Mantilla Promotor fiscal interino del mismo Juzgado.

En 4 de Agosto del mismo año la Junta de gobierno de la provincia de Córdoba le nombró Juez de primera instancia de Posadas; tomó posesion en 29 del mismo.

En 26 de Enero de 1844 se confirmó el anterior nombramiento.

En 16 de Mayo de 1849 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Sorbas, y sin tomar posesion.

En 12 de Junio siguiente se le promovió al de Benabarre, de ascenso, del que no llegó á tomar posesion.

En 11 de Setiembre del citado año fué nombrado para el de Lora del Rio, de entrada; tomó posesion en 10 de Octubre siguiente.

En 24 de Febrero de 1854 se le promovió al de Hellin, del que se posesionó en 10 de Abril del mismo año.

En 29 de Noviembre de 1855 fué trasladado al de Alcaráz.

En 27 de Diciembre siguiente al de Mentilla.

En 10 de Enero de 1856 al de Pozoblanco.

En 12 de Marzo de 1858 promovido al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera; tomó posesion en 22 de Abril siguiente.

En 25 de Junio del mismo año trasladado al del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En 31 de Diciembre siguiente al de Leon.

En 8 de Octubre de 1867 al del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En 3 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 10 de Noviembre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Nemesio Longuè Malpeceses, cesante del de las Afueras de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Nemesio Longuè Malpeceses.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1845, habiendo ejercido la profesion en Medina del Campo tres años.

En 1.º de Abril de 1849 fué nombrado Auxiliar asimilado de la Auditoria de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En 18 de Diciembre de 1845 Juez de paz de Olmedo.

En 8 de Enero de 1859 Juez de primera instancia de Cervera, de ascenso; tomó posesion en 14 de Febrero siguiente.

En 13 de Noviembre de 1863 trasladado á Villanueva y Geltrú.

En 9 de Julio de 1866 promovido al Juzgado de primera instancia de Figueras, del que tomó posesion en 27 del mismo mes y año.

En 13 de Agosto de 1867 trasladado al distrito de las Afueras de Barcelona.

En 9 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 25 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, de término, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Castro y Fuertes, Juez de ascenso cesante.

Méritos y servicios de D. José Castro y Fuertes.

En 21 de Noviembre de 1843 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

En 12 de Enero de 1844 para el de Sahagun, del que se posesionó en 10 de Febrero siguiente.

En 16 de Diciembre de 1854 trasladado al de Puebla de Trives.

En 7 de Febrero de 1855 al de Alcañices.

En 27 de Abril de 1864 promovido al de Dolores, de ascenso; tomó posesion en 21 de Junio siguiente.

En 10 de Marzo de 1865 trasladado al de Cuéllar.

En 16 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 3 de Marzo de 1869 nombrado, en comision, Juez de primera instancia de Almagro.

En 6 de Abril siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 26 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 2.250 pesetas.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, de término, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Bernard y Ramirez, que sirve el de Jaca.

Méritos y servicios de D. Francisco Bernard y Ramirez.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Junio de 1856, habiendo ejercido la profesion en Madrid durante tres años.

En 6 de Octubre de 1863 se le nombró Alcalde mayor de Manzanillo, de entrada; tomó posesion en 17 de Febrero de 1864.

En 5 de Enero de 1865 Alcalde mayor de Guanajai.

En 22 de Octubre de 1867 Teniente fiscal tercero de la Audiencia de la Habana.

En 19 de Noviembre de 1868 se le promovió á segundo.

En 28 de Setiembre de 1869 se le nombró Teniente fiscal primero de dicha Audiencia en calidad de interino.

En 26 de Enero de 1870 Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Príncipe; posesion en 6 de Abril siguiente.

En 13 de Mayo del mismo año Teniente fiscal segundo de la Audiencia de la Habana.

En 4 de Marzo de 1871 Juez de primera instancia, en comision, de Mstanzas, de ascenso; tomó posesion en 5 de Julio siguiente.

En 4 de Febrero de 1873 nombrado tambien, en comision, para Ubeda; posesion en 19 del mismo.

En 5 de Mayo siguiente trasladado á Jaca.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Talavera, de término, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Sabino Ruiz de Lope y Gelavert, cesante del de San Beltran de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Sabino Ruiz de Lope y Gelavert.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Abril de 1843.

En 12 de Octubre siguiente se le nombró Promotor fiscal interino de Carrion de los Condes.

En 22 del mismo mes y año Promotor fiscal de Cebrecos, de entrada.

En 4 de Noviembre de 1854 Juez de primera instancia de dicho punto; tomó posesion en 29 del mismo mes y año.

En 17 de Abril de 1855 fué trasladado á Cañete.

En 15 de Mayo de 1856 á Albuñol.

En 20 de Noviembre de 1857 á Aliaga.

En 15 de Junio de 1863 se le trasladó de nuevo á Cebrecos.

En 30 de Octubre del mismo año se le promovió á Huete, de ascenso; tomó posesion en 17 de Noviembre siguiente.

En 22 de Julio de 1865 se le declaró cesante; cesó en 28 del mismo mes y año.

En 2 de Julio de 1866 se le nombró Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.

En 4 de Agosto siguiente Juez de primera instancia de la Roda, de ascenso; tomó posesion en 11 del mismo.

En 8 de Octubre de 1867 Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

En 18 del mismo mes y año Juez de primera instancia de Tortosa, de término; tomó posesion en 5 de Noviembre siguiente.

En 6 de Diciembre del citado año fué trasladado al distrito de San Beltran de Barcelona.

En 10 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 2.250 pesetas.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José María Fojaco y Alvarez, cesante del mismo cargo.

Méritos y servicios de D. José María Fojaco y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1845, habiendo ejercido la profesion en Rioseco desde 19 de Marzo del mismo año hasta 4 de Diciembre de 1847.

En 3 de Marzo de 1848 fué nombrado Promotor fiscal de Aliaga, de entrada.

En 7 de Abril siguiente trasladado á Coin; tomó posesion en 28 del mismo mes y año.

En 26 de Julio de 1850 promovido á Ronda; posesion en 19 de Agosto siguiente.

En 2 de Marzo de 1855 se le declaró cesante.

En 5 de Agosto de 1856 fué repuesto en la Promotoría fiscal de Ronda, de la que se posesionó en 10 de Setiembre siguiente.

En 26 de Marzo de 1858 promovido á la del distrito de la Alameda de Málaga; tomó posesion en 26 de Abril del mismo año.

En 14 de Diciembre de 1864 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murviedro, de ascenso, del que tomó posesion en 13 de Enero siguiente.

En 18 de Mayo de 1866 trasladado al de Huerca-Overa.

En 23 de Agosto de 1867 promovido al de Cuenca; tomó posesion en 18 de Setiembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1868 trasladado al de Alcoy.

En 7 de Noviembre siguiente declarado cesante.

En 29 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Elseneur participa á este Ministerio, con fecha 8 de Marzo último, que cuatro días antes se habia cerrado aquel puerto de resultados de los hielos, siendo el único que quedaba abierto en Dinamarca y servía de refugio á los buques que se dirigian al Báltico; y que el puerto de Taarbæk, inmediato á Copenhague, habia sido destruido completamente el día 6 por los hielos empujados por el viento Sud. Lo que se anuncia para conocimiento de la navegacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 8 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos	INTERESADOS.
539	D. A. de Moraza.
419	D. José María Gomez.
419	D. José Hernandez y Lopez.
418	El mismo.
88	D. Francisco Azcoaga.
574	D. Saturnino Arroyo.
543	D. Francisco Perez.
542	El mismo.
544	El mismo.
572	D. Saturnino Arroyo.
545	D. Francisco Perez.

Madrid 7 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 1.730, 1.735, 1.739 y 1.740 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 857, 1.789, 1.736, 1.799, 1.803 y 1.804 de idem; segundo semestre de 1873, carpetas números 743, 1.047, 1.827, 1.914, 1.914 y 1.916 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 764, 1.667, 1.688, 1.694, 1.695 y 1.696 de idem.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 3.157 y 3.200 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 668 de señalamiento.

Madrid 7 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Mayo de 1872, y los números 87.113 de entrada y 20.620 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.500 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 12.401 del Departamento de Emisión, y 4.997 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado Don

Manuel Gonzalez Serrano, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Viluena, actual poseedor del mayorazgo de D. Diego Lopez Gallo, y Marquesado de la Viluena y patronato de Doña Ana Ladrón de Guevara y D. José Zapata y Serma, en Soria, la conversión, liquidación y abono de intereses de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, números 38.113 y 39.540, de rs. vn. 24.705 30 mrs. y 130 183 27 mrs., expedidas á favor de las mencionadas instituciones.

Y habiéndose extraviado, segun ha manifestado el apoderado, las carpetas-resguardos de capital é intereses números 13.295, 13.296 y 13.298, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, segun así está prevenido para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero del año próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulación las expresadas carpetas, procediéndose á expedir el oportuno duplicado á favor del dueño de los créditos que representan.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—José Creagh.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon venido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.537 á 1.589, importantes 13.230 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Resultado de la subasta verificada en los dias 1.º y 2 del corriente para la adquisición de los valores de la Deuda pública y demás efectos á que se refiere el decreto de 26 de Junio y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874, que la Junta de la Deuda, en cumplimiento de la condicion 16 del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 14 de Marzo, publica para conocimiento de los interesados.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	
D. José Martínez.....	43.493'34	69	9.313'83
El mismo.....	22.605'80	69	15.598
D. Francisco de Palomino.....	5.025	70	3.517'50
D. José Martínez.....	29.761'83	71	21.430'89
El mismo.....	31.259'92	71	22.494'54
El mismo.....	7.509'50	72	5.406'84
D. Tomás de Reina.....	7.292	74'50	5.432'54
El mismo.....	23.000	74'50	17.035
D. Francisco S. Gomez.....	13.990'85	74'90	10.479'14
El mismo.....	21.630	74'90	17.087'70
Sres. Cohen y Olavarría.....	380	75	285
D. Pedro A. Garcia.....	460	75	345
D. M. S. Munien.....	540	75	405
Sres. Cohen y Olavarría.....	990	75	742'50
D. Juan M. Gallego.....	1.976	75	1.482
D. Francisco Palomino.....	2.100	75	1.575
D. Pedro A. Garcia.....	3.000	75	2.250
D. Bartolomé Nicolau.....	4.370	75	3.277'50
El mismo.....	4.680	75	3.510
D. Sinfiriano Ruescas.....	16.260	75	12.195
D. Ricardo Torrecilla.....	19.680	75	14.760
El mismo.....	25.244	75	18.933
D. José S. Perez.....	41.514'75	75	31.436'06
Sres. Cohen y Olavarría.....	62.396	75	46.797
D. Alfredo Ruescas.....	65.232'50	75	48.923'62
D. José M. Perez.....	6.430'99	76	4.659'55
D. Francisco Diaz Otero.....	28.380	77	21.832'60
D. Angel Chamorro.....	12.924'34	77'75	10.048'67
El mismo.....	80.911'72	77'98	63.094'95
El mismo.....	55.587'29	77'99	43.332'52
D. Francisco Diaz Otero.....	3.000	78	2.340
D. Manuel Caviglioli.....	4.727'44	78	3.687'40
El mismo.....	7.130	78	5.661'40
El mismo.....	25.604	78	19.971'42
D. Juan B. Micheo.....	35.999	78	28.079'22
Sres. Cohen y Olavarría.....	62.985	78	49.428'30
D. Patricio de la Peña.....	70.288	78	54.824'64
D. Alfredo Ruescas.....	121.256	78	94.579'68
D. Angel Chamorro.....	22.184'52	78'99	17.523'53
D. Patricio de la Peña.....	690	79	545'40
D. Elias Mac-Mahon.....	2.166	79	1.711'44
D. Mariano Pina.....	3.050	79	2.409'50
D. Francisco Valdivieso.....	3.398	79	2.634'42
Doña Juana F. y Torrano.....	3.989'99	79	3.152'09
Doña Elisa Mac-Mahon.....	4.332	79	3.422'28
Doña Juana F. y Torrano.....	5.400	79	4.266
D. Tirso Obregon.....	10.583	79	8.360'37
D. Antonio L. B. y Requena.....	11.439'30	79	9.037'20
D. Francisco Diaz Otero.....	12.420	79	9.811'80
D. Ricardo Torrecilla.....	13.502'50	79	10.666'97
Sres. Bustamante y Gallo.....	19.797'50	79	15.640'02
Sr. Fernandez de Heredia.....	41.053'83	79	32.432'52
Doña Juana F. y Torrano.....	63.239'44	79	49.939'15
D. Patricio de la Peña.....	68.308'62	79	53.962'22
D. Manuel Lobo.....	80.814	79	63.840'69
D. Alfredo Ruescas.....	100.824	79	79.630'96
D. Francisco de P. Navarro.....	160.942'50	79	127.144'57
D. Cipriano del Fresno.....	2.356	79'25	1.867'43
D. Ricardo Cantolla.....	133.000	79'43	103.641'90
El mismo.....	140.980	79'46	112.022'70
Sres. Bustamante y Gallo.....	5.508	79'50	4.378'86
D. Luis de Frutos.....	9.397'30	79'50	7.471'01
D. Joaquin R. de Rivera.....	11.846'50	79'60	9.429'82
D. Estéban Ortega.....	3.480	79'70	2.773'56
El mismo.....	8.580'30	"	6.838'63
El mismo.....	206.474	"	164.359'77
El mismo.....	313.176'80	"	249.601'90
El mismo.....	327.826	"	261.277'32
El mismo.....	480.762	"	383.175'23
El mismo.....	586.373'40	79'70	467.339'59
El mismo.....	723.508'95	79'70	576.636'65
El mismo.....	740.310	79'70	590.027'07
D. Cipriano del Fresno.....	4.017'06	79'75	3.203'60
D. Cipriano de Diego.....	6.368	79'75	5.237'98

INTERESADOS.

	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.		
Doña Rosa C. Cuesta.....	6.120	79'85		4.886'82
D. Valentin M. Soriano.....	23.093'20	79'85		18.439'92
D. Angel Chamorro.....	46.869'73	79'85		37.425'47
D. Francisco Pohl.....	1.080	79'90		862'92
El mismo.....	1.242	79'90		992'35
D. Manuel Pereyra.....	4.493'50	79'90		3.590'30
Doña Elisa Mac-Mahon.....	9.919	79'90		7.925'28
D. Manuel Pereyra.....	10.120	79'90		8.085'88
El mismo.....	17.744'07	79'90		14.177'51
D. Julian R. Ayalde.....	19.219'30	79'90		15.356'38
D. Angel Chamorro.....	29.396'77	79'90		23.488'01
D. Manuel Pereyra.....	31.036'35	79'90		24.798'04
D. Francisco L. de Lopez.....	41.929	79'90		33.501'27
D. Rafael Alvarez.....	42.372	79'90		33.835'22
D. Manuel Pereyra.....	43.713'43	79'90		34.930'76
D. Francisco Pohl.....	44.778'50	79'90		35.778'02
D. Francisco S. Gomez.....	58.155'50	79'90		46.466'24
D. Manuel Pereyra.....	62.214'47	79'90		49.709'36
D. Cipriano S. Montesino.....	76.670'50	79'90		61.259'72
D. Francisco P. Navarro.....	176.870	79'90		141.319'43
D. Angel Chamorro.....	15.067'50	79'92		12.041'94
El mismo.....	21.742'15	79'93		17.378'50
D. José de Aranda.....	9.424	79'94		7.533'54
El mismo.....	56.096	79'94		44.843'44
El mismo.....	101.154	79'94		80.832'50
El mismo.....	140.011	79'94		111.924'79
D. Agustin Sevilla.....	6.814	79'95		5.417'79
D. Ignacio Rodriguez.....	13.232	79'95		10.602'96
D. Angel Chamorro.....	16.091'33	79'95		12.865'01
D. Julian R. Ayalde.....	19.297	79'95		15.427'95
D. Francisco L. Lopez.....	20.170'50	79'95		16.126'31
El mismo.....	20.199	79'95		16.149'10
D. Cipriano del Fresno.....	21.148'50	79'95		16.908'22
D. Francisco L. Lopez.....	22.252'50	79'95		17.790'87
El mismo.....	22.540	79'95		18.020'73
El mismo.....	24.138'50	79'95		19.298'73
El mismo.....	25.100	79'95		20.067'45
D. Rafael A. Alvarez.....	61.003	79'95		48.771'89
D. Angel Chamorro.....	48.917'27	79'96		45.126'24
D. Francisco Salas.....	1.618	79'98		1.294'07
El mismo.....	54.463'48	79'98		43.559'89
D. Ramon Pujol.....	63.149	79'98		50.506'57
D. Francisco Salas.....	131.139	79'98		104.884'97
D. Félix D. Gallo.....	12.515'30	79'99		9.873'16
D. Angel Chamorro.....	44.144'32	79'99		35.311'04
D. Camilo A. Seara.....	60.246	79'99		48.190'77
D. Rafael Alvarez.....	62.395'50	79'99		49.908'56
D. Ramon Pujol.....	73.811	79'99		59.044'41
El mismo.....	75.532	79'99		60.418'04
El mismo.....	75.900	79'99		60.712'41
D. Francisco D. Otero.....	235	80		228
D. José Garcia.....	528'25	80		422'60
D. M. P. Herranz.....	822'88	80		638'30
D. Benigno Baraja.....	1.058	80		846'40
D. Manuel Caviglioli.....	1.320	80		1.056
Doña Juana Gonzalez.....	1.320	80		1.056
D. Francisco Villanueva.....	1.406'40	80		1.123'12
D. Manuel Santiago.....	1.436	80		1.164'80
D. Juan de Dios Ortega.....	1.630	80		1.344
D. Primo Lopez.....	1.710	80		1.368
D. Vicente S. de Llera.....	1.840	80		1.472
D. Bonifacio Serrano.....	4.900	80		4.320
D. Manuel Caviglioli.....	1.900	80		1.520
D. Lino R. Moyano.....	2.280	80		1.824
D. Francisco M. Navarro.....	2.096	80		1.676'80
Sres. Roca hermanos y compañía.....	2.907	80		2.325'60
D. José Detorquemada.....	3.230	80		2.584
D. Vicente Assó.....	3.310	80		2.648
D. Emilio M. de Villena.....	3.344	80		2.675'20
D. Donato Ruiz.....	3.465	80		2.772
D. Jesús A. Noguero.....	3.496	80		2.796'80
D. Primo Lopez.....	3.753'40	80		3.006'72
D. Antonio Verano.....	3.840	80		3.072
D. Juan Manero.....	3.974	80		3.176'80
D. José Pinalia.....	4.009'25	80		3.207'96
Sres. Bustamante y Gallo.....	4.120'77	80		3.296'61
D. Angel Chamorro.....	4.146'22	80		3.316'97
D. Francisco de Asconga.....	4.334'44	80		3.483'55
D. Evaristo Fernandez.....	4.446'28	80		3.557'02
D. Fernando Monet.....	5.168	80		4.134'40
D. Jacobo Ramirez.....	5.428	80		4.342'40
D. Donato Ruiz.....	5.486'24	80		4.388'99
D. Anacleto A. Basualdo.....	5.537'50	80		4.430
D. José Martinez.....	6.035'64	80		4.828'51
D. Laureano Barreros.....	6.660	80		5.328

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Reales vellon.	Cambio.			Reales vellon.	Cambio.	
D. José Fernandez Alzamora.....	6.764	80	5.411'20	D. A. Reyes Muñoz.....	61.935	82'60	51.199'61
D. Antonio Suarez.....	7.123	80	5.700	D. Isidro Castañedo.....	75.882	82'60	62.678'53
D. Manuel Caviggioli.....	7.774	80	6.249'20	D. A. Reyes Muñoz.....	88.312'50	82'60	72.946'42
D. José Fernandez Alzamora.....	7.914'50	80	6.331'60	El mismo.....	93.023'50	82'60	76.839'06
D. José María Molina.....	8.019'50	80	6.415'60	El mismo.....	107.801	82'60	89.043'68
D. Pedro de la Quintana.....	8.284	80	6.627'20	El mismo.....	124.947'50	82'60	103.206'63
D. Francisco de Ascoaga.....	8.337	80	6.669'60	D. Isidro Castañedo.....	31.317'44	82'70	25.899'27
D. Juan P. Fernandez.....	8.411	80	6.728'80	Sres. Bustamante y Gallo.....	101.660	82'75	84.123'65
D. Pedro C. y Royo.....	9.033'50	80	7.226'80	D. Juan L. y Enriquez.....	195.293	82'75	161.604'95
D. Manuel G. Zorrilla.....	10.164	80	8.131'20	D. Isidro Castañedo.....	65.412	82'80	54.161'43
Sres. Roca hermanos y compañía.....	10.980	80	8.784	D. A. Reyes Muñoz.....	73.974	82'80	61.250'47
Doña Angela de la Palma.....	12.029'50	80	9.623'60	D. Meliton Ortiz.....	48.354'50	82'90	40.085'88
D. Laureano Burreros.....	12.592'50	80	10.074	El mismo.....	74.290	82'90	61.536'44
D. José María Cabañas.....	13.635	80	10.948	Sres. Bustamante y Gallo.....	78.085	82'90	64.732'46
D. Tomás R. Diez.....	15.737	80	12.603'60	D. Rafael Alvarez.....	101.887'50	82'90	84.464'73
Sres. Roca hermanos y compañía.....	15.962	80	12.769'60	D. Isidro Castañedo.....	103.733'50	82'90	85.995'07
D. Juan C. y Gardinez.....	18.000	80	14.400	D. M. Ruiz Tagle.....	144.762	82'90	120.007'69
D. Pedro M. y Pi.....	18.034	80	14.427'20	D. Meliton Ortiz.....	155.610	82'90	129.000'69
D. Laureano Burreros.....	18.133'50	80	14.308'40	Sres. Bustamante y Gallo.....	57.132	82'95	47.390'99
D. Francisco Rubio.....	18.181	80	14.544'80	D. Miguel Rodriguez.....	4.380	82'97	4.144'98
D. Donato Gomez.....	18.388'50	80	14.740'80	El mismo.....	10.374	82'97	8.607'30
D. Emilio M. de Villena.....	20.021'50	80	16.017'20	El mismo.....	24.240	82'97	20.111'92
D. Francisco de Monasterio.....	23.666	80	18.932'80	El mismo.....	42.118	82'97	34.945'90
D. Emilio M. de Villena.....	23.940	80	19.152	El mismo.....	45.954	82'97	38.128'03
Sres. Roca hermanos y compañía.....	26.224	80	20.979'20	El mismo.....	48.549'50	82'97	40.281'52
D. Pedro de la Quintana.....	29.493'04	80	23.594'43	El mismo.....	51.244	82'97	42.517'14
D. Francisco de Monasterio.....	30.789'50	80	24.631'60	El mismo.....	63.146'50	82'97	52.392'65
Sres. Urquijo y Arenzana.....	34.453'50	80	27.562'80	El mismo.....	43.726	82'98	36.283'83
D. Bernardo de Frau.....	37.715'50	80	30.172'40	El mismo.....	49.450	82'98	41.033'61
D. José Diaz.....	42.890'43	80	34.072'34	El mismo.....	56.847	82'98	47.174'64
D. Antonio Verano.....	46.315'50	80	37.052'40	El mismo.....	62.544'66	82'98	51.899'55
Sres. Cohen y Olavarria.....	62.312	80	49.849'60	El mismo.....	70.045'50	82'98	58.123'73
D. Manuel Caviggioli.....	63.589'96	80	50.874'96	El mismo.....	76.835	82'98	63.757'68
D. Jesús A. Noguero.....	68.045	80	54.436	D. Pedro Lledós.....	2.546'50	82'99	2.113'34
D. Alfredo Ruesca.....	80.927	80	64.741'60	El mismo.....	3.333	82'99	2.767'71
D. Patricio de la Peña.....	85.480	80	68.384	D. Francisco Alonso.....	3.319	82'99	2.920'41
D. Donato Ruiz.....	88.131	80	70.504'80	El mismo.....	4.273	82'99	3.547'82
Sres. Urquijo y Arenzana.....	123.276	80	102.620'80	D. Siro del Camino.....	4.722	82'99	3.918'78
D. José Martínez.....	176.853	80	144.483'40	D. Joaquin Meras.....	9.026	82'99	7.490'67
D. Francisco de P. Navarro.....	173.159'44	80	142.327'55	D. Francisco Alonso.....	9.174	82'99	7.613'53
Sres. Bustamante y Gallo.....	17.888'50	80'50	14.400'24	El mismo.....	14.122'96	82'99	11.720'64
D. Rafael A. y Alvarez.....	97.335'50	80'60	78.444'35	El mismo.....	21.423'58	82'99	17.779'42
D. Ricardo Cantolla.....	118.122'50	80'62	95.230'33	D. Joaquin Meras.....	29.629	82'99	24.589'10
El mismo.....	133.000	80'63	107.237'90	El mismo.....	39.393	82'99	32.692'25
Sres. Bustamante y Gallo.....	17.812	80'75	14.333'19	D. Tiburcio Perez Ollero.....	40.004'50	82'99	33.199'73
D. José Saavedra Pando.....	3.496	81	2.831'76	D. Joaquin Meras.....	214.376	82'99	177.910'64
D. José de Hoz y Sanchez.....	6.013'50	81	4.870'93	D. Juan Larios y Enriquez.....	540	83	448'20
D. Francisco D. Otero.....	20.746	81	16.804'26	D. Francisco Diaz Otero.....	551	83	457'33
Sres. Roca hermanos y compañía.....	20.895'50	81	16.925'35	D. Patricio de la Peña.....	600	83	498
D. Bernardo Gonzalez.....	23.500	81	23.083	D. Bonifacio Serrano.....	2.400	83	1.992
D. Francisco Ochoa.....	40.354'50	81	33.092'14	D. José de Hoz y Sanchez.....	3.910	83	3.245'30
D. Antonio Verano.....	47.743'44	81	38.672'13	D. Bernardo Gonzalez.....	4.660	83	3.867'80
D. Alfredo Ruescas.....	62.975'50	81	51.010'15	D. Manuel de Górgolas.....	6.306'25	83	5.234'48
D. Antonio Verano.....	63.086'50	81	52.720'06	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	6.835	83	5.673'88
D. Patricio de la Peña.....	63.446	81	53.011'26	D. Andrés Mendez.....	8.437	83	7.002'71
El mismo.....	82.582	81	67.701'42	D. Dionisio Cabezon.....	12.964	83	10.760'42
D. Francisco de P. Navarro.....	179.072	81	145.048'32	Sres. Roca, hermanos y compañía.....	13.523	83	11.928'24
D. Antonio Villalba.....	198.292'50	81	160.616'92	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	16.234	83	13.515'72
D. Ricardo Cantolla.....	113.335	81'23	92.062'02	D. Francisco Lope de Lope.....	16.632	83	13.321'16
El mismo.....	13.934'05	81'24	11.317'53	D. Benigno Baraja.....	17.784	83	14.760'72
D. Meliton Ortiz.....	42.492'80	81'50	34.631'38	D. José Lopez Cordon.....	20.900	83	17.347
Sres. Bustamante y Gallo.....	58.871'50	81'50	47.980'27	D. Francisco Moreno Cañas.....	21.085'66	83	17.501'09
D. Juan Larios y Enriquez.....	61.853'90	81'50	50.410'92	D. Alfredo Ruescas.....	22.442	83	18.626'86
El mismo.....	64.740	81'50	52.763'40	D. Antonio Villalba.....	23.283	83	23.474'89
D. Meliton Ortiz.....	30.542'50	81'60	24.922'68	D. Salvador de Cantos.....	28.415	83	23.584'45
El mismo.....	36.538	81'70	29.867'88	D. Francisco Ochoa.....	29.109	83	24.160'47
D. Juan L. y Enriquez.....	17.043	81'75	13.932'63	Sres. Urquijo y Arenzana.....	29.835	83	24.779'65
Marqués de San Eduardo.....	101.453	81'75	82.937'82	D. José Lopez Cordon.....	52.250	83	43.367'50
El mismo.....	62.644'50	81'80	51.243'20	El mismo.....	52.440	83	43.525'20
D. Rafael A. y Alvarez.....	163.723	81'80	86.481'44	D. Alfredo Ruescas.....	60.174'50	83	49.944'83
D. Jorge P. y Reguciro.....	18.503'50	81'91	15.155'21	D. José Lopez Cordon.....	76.760	83	63.710'80
D. José Suarez.....	9.082	81'97	7.444'51	D. José Horno y Berranguero.....	78.683	83	65.306'89
El mismo.....	14.030	81'97	11.500'39	D. Patricio de la Peña.....	92.367'24	83	76.664'80
El mismo.....	100.860	81'97	82.674'94	D. Antonio Verano.....	117.300	83	97.329
El mismo.....	106.400	81'97	87.216'08	D. Martin Estéban.....	177.926'05	83	147.678'62
El mismo.....	109.618	81'97	89.853'87	D. José de la Cámara.....	178.653	83	148.281'99
El mismo.....	160.954	81'97	131.933'99	D. Antonio Verano.....	183.875	83	152.616'25
El mismo.....	429.233'50	81'97	351.846'79	Sres. Urquijo y Arenzana.....	213.261'50	83	177.007'04
El mismo.....	535.652'50	81'97	436.238'05	D. José de la Cámara.....	219.986'50	83	182.588'79
El mismo.....	750.007	81'97	614.780'73	D. Francisco Milla.....	1.625	83'20	1.352
D. Tiburcio P. Ollero.....	20.062'94	81'99	16.449'50	El mismo.....	31.031	83'20	25.834'43
Doña Concepcion Piñeiro.....	228	82	186'96	D. Isidro Castañedo.....	35.688	83'20	29.675'77
D. I. Tró y Ortolano.....	1.071	82	878'22	D. A. Reyes Muñoz.....	2.401	83'40	2.002'43
El mismo.....	1.211'50	82	993'43	El mismo.....	2.660	83'40	2.218'44
Doña Concepcion Piñeiro.....	1.323	82	1.088'96	D. Antonio Dupre y Martinez.....	5.579	83'40	4.652'88
D. I. de Tró y Ortolano.....	2.074	82	1.700'88	D. Antonio Herrero.....	7.118'50	83'40	5.936'82
D. Ramon Pujel.....	2.440	82	2.000'80	D. Isidro Castañedo.....	90.364	83'40	73.363'37
D. José de Hoz y Sanchez.....	3.416	82	2.533'42	D. Eusebio de Guinea.....	13.553'70	83'45	12.981'23
D. I. de Tró y Ortolano.....	3.300	82	3.116	El mismo.....	29.039'56	83'45	24.250'21
D. José F. de Heredia.....	4.600	82	3.772	D. Antonio Herrero.....	43.735'50	83'45	36.538'99
D. Marcelino del Arco.....	4.770	82	3.911'40	D. Eusebio de Guinea.....	96.170'20	83'45	80.254'03
D. I. de Tró y Ortolano.....	5.034'50	82	4.128'29	El mismo.....	111.142'50	83'45	92.723'38
D. Tomás Greson.....	5.320'89	82	4.773'42	El mismo.....	111.907'25	83'45	93.286'61
D. Juan L. y Enriquez.....	8.701	82	5.494'82	El mismo.....	112.138'50	83'45	93.621'30
Sres. Roca, hermanos y compañía.....	11.400	82	9.348	El mismo.....	112.779'20	83'45	94.144'24
El mismo.....	11.468'50	82	9.402'53	El mismo.....	113.772	83'45	94.942'73
D. Cándido R. Gomez.....	12.200	82	10.004	D. Francisco Alonso.....	15.544'92	83'49	12.973'45
D. Francisco Lope de Lope.....	16.463'50	82	13.500'07	D. Rafael Lopez Medina.....	3.201'50	83'50	2.673'23
D. L. Burreros.....	17.338	82	14.238'46	D. Antonio Herrero.....	4.411'96	83'50	3.633'98
D. J. A. Noverol.....	17.430	82	14.292'60	D. José Escanciano.....	4.784'06	83'50	3.994'69
D. I. de Tró y Ortolano.....	18.739'50	82	15.390'99	D. Tiburcio Perez Ollero.....	4.941	83'50	4.125'73
D. Bernardo Gonzalez.....	28.500	82	23.370	D. Juan José Escanciano.....	5.082'48	83'50	4.243'87
D. Francisco Ochoa.....	37.441	82	30.677'02	El mismo.....	8.100	83'50	6.763'20
D. Francisco D. Otero.....	49.949'08	82	40.958'24	D. Juan Antonio Pié.....	15.714'43	83'50	13.121'54
D. Alfredo Ruescas.....	61.161	82	50.182'02	El mismo.....	17.329'88	83'50	14.470'44
Sres. Bustamante y Gallo.....	62.044'50	82	50.876'49	D. Juan José Escanciano.....	20.406	83'50	17.039'01
Sres. Cohen y Olavarria.....	63.906'50	82	52.403'33	El mismo.....	21.022	83'50	17.533'37
D. P. de la Peña.....	73.338'50	82	60.153'97	El mismo.....	22.163'50	83'50	18.506'52
D. J. L. Cordon.....	96.600	82	79.212	El mismo.....	24.265	83'50	20.261'27
D. José L. Cordon.....	126.730	82	103.918'60	D. Juan Antonio Pié.....	25.270'23	83'50	21.100'64
D. P. de la Peña.....	148.692	82	121.927'44	D. Juan José Escanciano.....	27.235'50	83'50	22.758'34
D. Alejandro Baqué.....	197.526'50	82'20	162.366'78	El mismo.....	31.237'50	83'50	26.166'81
D. Ricardo Cantolla.....	24.890	82'21	20.462'06	El mismo.....	32.257'50	83'50	26.935'01
El mismo.....	81.331	82'31	66.960	El mismo.....	32.395'50	83'50	27.050'24
D. Vicente Bárbara.....	36.688'01	82'49	30.263'93	El mismo.....	32.441'50	83'50	27.088'65

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad ofrecida (Reales vellon.), Cambio (Reales vellon.), Valor efectivo (Reales vellon.). Lists various individuals and their financial details.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad ofrecida (Reales vellon.), Cambio (Reales vellon.), Valor efectivo (Reales vellon.). Continuation of the list from the previous table.

NOTAS. 1.ª En algunas de las proposiciones admitidas se han hecho diferentes bajas en la cantidad ofrecida por corresponder á valores que no eran objeto de la subasta. 2.ª Han quedado sin adjudicar todas las proposiciones cuyo tipo era superior al de 8475 por 100, y dentro de este cambio aquellas cuya cantidad ha excedido de 50.120 rs., última que se ha admitido en parte para completar los 25 millones de reales destinados al efecto.

PROPOSICIONES DESECHADAS Y CAUSAS POR QUE LO HAN SIDO.

Table with columns: Causa, Cantidad ofrecida (Reales vellon.). Lists reasons for disqualification and corresponding amounts.

Madrid 6 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º = El Director general, Presidente, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	La atmósfera, descripción de los grandes fenómenos de la naturaleza. Traducción al castellano de la segunda edición francesa, y adicionado con notas por D. Luis Barinaga y Corradi. Tomo I, con 41 figuras.	D. Camilo Flammarion	Sres. Gaspar, editores	Un tomo en 4.º
Id.	A primera sangre, juguete cómico en un acto, original.	D. Manuel Matoses	El autor	Idem en 8.º
3	Revista Europea. Tomo III. Comprende los números publicados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1874 y Enero y Febrero de 1875.	Varios	Sres. Medina y Navarro	Idem en 4.º
5	Tratado completo de Ortografía universal y unificación poliglotica.	D. Andrés Dinelli y Aparicio	El autor	Idem en 8.º
Id.	Galería de gallegos ilustres. Tomo IV. Príncipes y Diplomáticos.	D. Teodosio Vesteiro Torres	Idem	Idem id.
6	Guía de quintas.	D. Eusebio Freixá y Rabasó	Idem	Idem id.
11	Exposición sucinta de los fenómenos naturales y más frecuente aplicación de las leyes físicas a la vida literaria y social de la humanidad.	D. Bernardo Alvarez y Marina	Idem	Idem id.
12	Enchiridion, ó sea Manual de Psicología, Lógica y Etica.	Dr. D. Francisco Teodoro Mosquera	Idem	Idem id.
13	El día de los diez y seis, ó los Estudiantes de Salamanca, novela histórica original.	D. Julian Manuel de Sabando	Idem	Idem en 12.º prolongado.
Id.	Manual de quintas, ó Guia del Médico, tanto civil como militar, en las operaciones del reemplazo del ejército.	D. Justo de Haro	Idem	Idem en 8.º
15	Manual del comerciante al por menor	D. Florentino Gomez y Gomez	Idem	Idem id.
16	Curso teórico y práctico de latinidad. Primera parte, Analogía; segunda parte, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. Tercera edición.	D. Emeterio Suaña y Castellet	Idem	Idem en 4.º
Id.	Biblioteca universal. Tomo VII. Contradicciones políticas. Teoría del movimiento constitucional en el siglo XIX. Traducción de Don Gabino Lizarraga.	P. J. Proudhon	D. Joaquín Pí y Margall	Idem en 16.º
Id.	Idem.—Tomo VIII. Romancero morisco. Tomo I	Varios	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo IX. Novelas ejemplares de Cervantes.	Cervantes	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo X. Romancero morisco. Tomo II	Varios	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo XI. Leyendas y narraciones. Arras por fuero de España. La dama del pie de cabra. Traducción de D. Ricardo Blanco Asenjo	D. Alejandro Herculano	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo XII. Poesías	Espronceda	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo XIII. Werther, novela	Goethe	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo XIV. Artículos de costumbres. Tomo I	D. Mariano José de Larra (Figaro)	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo XV. Artículos de costumbres. Tomo II	Idem	Idem	Idem id.
18	Exámen del materialismo moderno.	D. Antonio M. Fabié	El autor	Idem en 8.º
24	La familia de Bachena, zarzuela en un acto, original; música del maestro Vidal.	D. R. Leopoldo Palomino de Guzman	D. José María Moles	Idem id.
Id.	Lluvia de oro, comedia en un acto y en verso	D. Mariano Pina	El autor	Idem id.
Id.	Ya pareció aquello, comedia en un acto	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Adriana Angot, zarzuela en tres actos, arreglada en verso á la escena española y á la música del maestro Lecocq. Segunda edición.	D. Ricardo Puente y Brañas	Idem	Idem id.
Id.	Tres tipos del año XX, pasillo cómico-bufo en un acto y en verso.	D. Eduardo Jackson Cortés	D. Alonso Gullon	Idem id.
Id.	Tres vistas oportunas, comedia en un acto, original y en verso.	D. Javier de Burgos	D. Eduardo Huidalgo	Idem id.
Id.	El Cura de Fuenlabrada, comedia en un acto y en verso	D. José Velazquez y Sanchez	El autor	Idem id.
Id.	La llave del Paraíso, juguete en dos actos y en prosa, original.	G. Constantino Gil y Luengo	Idem	Idem id.
Id.	La muerte de Cisneros, drama en tres actos y cuatro cuadros.	D. Manuel Fernandez y Gonzalez	D. Alonso Gullon	Idem id.
Id.	Pastor y Lobo, drama en dos actos y en verso, original.	D. Enrique Zumel	El autor	Idem id.
Id.	La Condesa Diana, zarzuela fantástica de gran espectáculo en dos actos y en verso, original; música de D. Manuel Sabater	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La última noche, drama en verso en tres actos y un epilogo	D. José de Echegaray	Idem	Idem id.
Id.	Cazar en su mismo soto, juguete cómico en un acto y en verso, original. Núm. 38.	D. Enrique Prieto	D. Carlos Calvacho	Idem id.
Id.	Lápida arábiga de la puerta de Las Palmas en la Catedral de Córdoba	D. Rodrigo Amador de los Rios	El autor	Idem en 4.º
29	Catecismo de la Doctrina cristiana, por el P. G. Astete, dispuesto con notables adiciones por la Redacción de <i>El Magisterio Español</i> . Edición ilustrada.	La Redacción de <i>El Magisterio Español</i>	D. Emilio Ruiz de Salazar y D. José Manuel Ruiz de Salazar	Idem en 32.º
Id.	Gritos del combate, poesías	D. Gaspar Nuñez de Arce	El autor	Idem en 8.º
Id.	Registro médico	D. Juan Balaguer	Idem	Idem en folio.
30	Manual de Anatomía patológica. Cuarta edición, considerablemente aumentada por D. José Cordon y Perez	D. Manuel José de Porto	D. Manuel Perez Porto	Idem en 8.º
31	Tratado de Anatomía descriptiva. Tomo III. Neurología. Organos de los sentidos. Traducido por D. Rafael Martínez y Molina y Don Francisco Santana y Villanueva. Segunda edición	Ph. C. Sappey	D. Carlos Bailly-Bailliére	Idem en 4.º
MÚSICA.				
1.º	Fantasia original para clarinete con acompañamiento de piano	D. Ramon Carnicer	D. Antonio Romero y Andía	Uno en folio.
Id.	Primer solo original para clarinete ó para oboe con acompañamiento de piano	D. Antonio Romero y Andía	Idem	Idem id.
4	El Barberillo de Lavapiés, zarzuela en tres actos, letra de D. Luis Mariano de Larra.—Núm. 5 bis.—Jota sacada del final primero para canto ó piano, reduccion de Isidoro Hernandez	D. Francisco A. Barbieri	Sres. Vidal é hijo y Bernareggi	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 14 bis.—Caleseras para piano con letra, reduccion de Isidoro Hernandez	Idem	Idem	Idem id.
5	Idem.—Núm. 3.—Tirana para piano con letra, reduccion de Isidoro Hernandez	Idem	Idem	Idem id.
8	Idem.—Núm. 13.—Bolero para piano con letra, reduccion de Isidoro Hernandez	Idem	Idem	Idem id.
11	Idem.—Núm. 2.—Cancion de la paloma para canto y piano, reduccion de Isidoro Hernandez	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—Seguidillas para piano con letra, reduccion de Isidoro Hernandez	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Nocturno para violon con acompañamiento de piano.—Segunda edición corregida en 1874	D. J. de Monasterio	D. Antonio Romero y Andía	Idem id.
Id.	Recuerdos.—Album completo de seis melodías para canto y piano.	D. Isidoro Hernandez	Idem	Idem id.
16	El Barberillo de Lavapiés, zarzuela en tres actos, letra de D. Luis Mariano de Larra.—Núm. 11 bis.—Coro del camison para piano con letra, reduccion de Isidoro Hernandez	D. F. A. Barbieri	Sres. Vidal é hijo y Bernareggi	Seis en id.
Id.	Los azabaches.—Tango americano para canto y piano de la Revista de 1874, titulada <i>El Año del Diablo</i> , letra de D. Salvador María Granés	D. M. Fernandez Caballero	Idem	Uno en id.
22	El Barberillo de Lavapiés, zarzuela en tres actos, letra de D. Luis Mariano de Larra.—Núm. 11.—Coro y cancion del camison para piano con letra, reduccion de Isidoro Hernandez	D. F. A. Barbieri	Idem	Idem id.
27	Album vocale per Camera, in chiave di sol con acompañamiento de piano forte.—Núm. 1.—Serenata per soprano ó tenor, parole de P. Cataldi	D. G. Espin y Guillen	D. Antonio Romero y Andía	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Il tradito, romanza per soprano ó baritono	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—La lontananza, romanza per voce di soprano, parole di G. Fiosi	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Non tarderó, romanza per voce di contralto ó baritono	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Duetto, serenata per soprano é contralto	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Perche dame t'in voli.—Duetto per soprano, contralto ó basso	Idem	Idem	Idem id.
Id.	A su feliz regreso, divertimento para tiple con acompañamiento de piano, letra de Doña Dolores Cadaval	Idem	Idem	Idem id.
29	Los azabaches, tango americano á duo para piano de la Revista de 1874, titulada <i>El Año del Diablo</i> , letra de D. Salvador María Granés	D. Francisco José Feo	Idem	Idem id.
		D. M. Fernandez Caballero	Sres. Vidal é hijo y Bernareggi	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ENTREGAS.				
2	La Flor del olvido.—Entrega 1. ^a	Sr. Conde de Monteleón.....	El autor.....	Una en 8. ^o
Id.	Revista Europea.—Núm. 53.—Año I.—Tomo III.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem en 4. ^o
8	Idem.—Núm. 54.—Año II.—Tomo IV.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
40	El día de los diez y seis, ó los Estudiantes de Salamanca, novela histórica original.—Entregas 70 á 84.....	D. Julian Manuel de Sabando.....	El autor.....	Quince en 12. ^o
45	El Anunciador de Madrid, diario especial de anuncios.—Números 482 á 496.....	".....	".....	Idem en folio.
46	Revista Europea.—Núm. 55.—Año II.—Tomo IV.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Una en 4. ^o
Id.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia, nueva edicion reformada y considerablemente aumentada, por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente y Caravantes.—Entrega 8. ^a del tomo II.....	D. Joaquin Escribche.....	Doña Engracia Bicc.....	Idem en folio.
Id.	Gramática práctica francesa, ó ejercicios graduados sobre cada parte de la oracion, edicion corregida y aumentada.—Tomo I.....	Mr. E. Choplet y Gaytte.....	El autor.....	Nueve en 8. ^o
48	Código penal reformado de 1870, concordado y comentado.—Cuaderno 4. ^o al 5. ^o	D. Salvador Viada y Vilaseca.....	Idem.....	Cinco en 4. ^o
49	Las Maravillas del Nuevo Mundo, aventuras de una expedicion científica.—Entregas 4. ^a á 8. ^a	D. Estéban Hernandez y Fernandez.....	Sres. Murcia y Martí.....	Ocho en id.
22	Revista Europea.—Núm. 56.—Año II.—Tomo IV.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Una en id.
Id.	Historia crítica del periodo revolucionario en España.—Entrega 4. ^a	D. Ramon Garcia Sanchez y D. Alberto Regules y Sanz del Rio.....	Los autores.....	Idem id.
29	Revista Europea.—Núm. 57.—Año II.—Tomo IV.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem id.
Id.	Las Maravillas del Nuevo Mundo, aventuras de una expedicion científica.—Entregas 9. ^a á 16. ^a	D. Estéban Hernandez y Fernandez.....	Sres. Murcia y Martí.....	Ocho en id.
34	Tratado de Quimica inorgánica teórico y práctico.—Tomo I.—Cuaderno 4. ^o	D. Rafael Saez y Palacios.....	D. Carlos Bailly-Bailliére.....	Una en id.
Id.	El Anunciador de Madrid, diario especial de anuncios.—Números 497 á 511.....	".....	D. Francisco Margalet.....	Quince en folio.
ESTAMPAS.				
46	Reproduccion del panorama de la guerra civil en el Norte.....	Sres. Plá y Pellicer.....	D. Joaquin Pí y Margall.....	4 ^o 25 mts. l. ^o por 0 ^o 25 ancho.

Madrid 4.^o de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Rafael Noguera contra el acuerdo de esa Comision provincial sobre ciertas cuotas impuestas al mismo en concepto de haberes personales por el Ayuntamiento de Capdepera en los repartos verificados desde 1869 á 73 inclusive, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Rafael Noguera se alzó contra el fallo de la Comision provincial de las Baleares, relativo á las cuotas impuestas al mismo en los repartos verificados por el Ayuntamiento de Capdepera en concepto de haberes personales.

Resulta de los antecedentes que dicho interesado pidió al Gobernador de la provincia que se examinaran los repartimientos vecinales del referido pueblo, correspondientes á los años de 1869 hasta el de 1874, en razon á que las cuotas que se le asignaron no guardaban proporcion con la de los demás contribuyentes del distrito que percibian sueldo.

Despues que el Alcalde de Capdepera informó manifestando la utilidad señalada en cada año por el haber que disfrutaba como Capitan retirado y por los demás conceptos, se le dijo que expresara el día en que se expuso al público el resumen general de utilidades para formar el reparto de 1873 á 74, y la fecha en que el interesado acudió al Ayuntamiento en agravio de la misma cuota, una vez que los de los años anteriores estaban ya ejecutoriados; contestó que el reparto se expuso al público en 7 de Marzo de 1874 por espacio de ocho días, y que el Sr. Noguera acudió de palabra al Alcalde en 18 del mismo en agravio por la cantidad que se le impuso; añadiendo que como retirado percibia, segun confesion propia, 2.248 pesetas; pero que por este motivo y como conductor de la finca titulada la Horta se le habian asignado por todos conceptos 2.486 pesetas de utilidades.

En su virtud, y una vez que el recurrente acudió fuera del plazo al efecto señalado, y que aun habiéndolo hecho en tiempo se le fijó méenos utilidad de la que disfrutaba, acordó la Comision provincial desestimar el recurso por extemporáneo é infundado.

En vista de tales antecedentes, halla la Seccion arreglado á la ley el acuerdo apelado.

La de 23 de Febrero de 1870, que estableció los arbitrios á que se alude, y la vigente ley municipal que en igual forma los conserva, tienen marcados los trámites que han de seguir las reclamaciones que con tal motivo se interpongan y la época y modo de verificarlo.

El recurrente no se ha atemperado al deducirlas á lo que las mismas prescriben, así en la época en que pudo hacerlo para que fueran atendidas, como en la forma de verificarlo; y si como asegura no fueron estimadas en primera instancia á pesar de haber reclamado en tiempo, medios tiene la ley establecidos para que el superior jerárquico entienda á fin de corregir ó enmendar en su vista las providencias que no se hubieran atemperado á la ley.

Hoy no hay términos hábiles para conocer de tales reclamaciones; y por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Ha llamado la atencion de esta Direccion general el abuso que en varias provincias se comete celebrando exequias de cuerpo presente contra lo terminantemente prescrito en Reales órdenes de 28 de Agosto de 1855 y 15 de Febrero del 72. Excmo. el celo de V. S. en el cumplimiento de dichas Reales disposiciones, y le hago presente la necesidad de que ese Gobierno de provincia ordene á las Autoridades eclesiásticas se abstengan en lo sucesivo de infringir un precepto de higiene pública tan constantemente aconsejado por la ciencia y prevenido por todo Gobierno que conoce sus deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.^o de Abril

de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Reales órdenes que se citan en la anterior disposicion.

El Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo siguiente:

«Remitida á informe de la Junta superior consultiva de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por los Presidentes de las Juntas parroquiales de esa capital, con fecha 12 de Octubre último, en solicitud de que se derogue la Real orden de 8 de Setiembre de 1865, que prohibe la celebracion de las exequias llamadas de cuerpo presente, aquella corporacion ha evacuado la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer ha aprobado esta Junta por unanimidad el dictámen de su Seccion 1.^a que á continuacion se inserta: «Los Presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernacion, exponen que hace tiempo no se permite introducir los cadáveres en las iglesias de dicha capital para celebrar funerales, y que no se conciben las razones que haya para ello en la presente estacion, toda vez que la idea de los legisladores al ordenarlo fué que no se contraigan enfermedades, sobre lo cual no deja lugar á duda la Real orden de 8 de Setiembre de 1865, dictada para mientras existiesen padecimientos coloriformes: tanto es así, añaden, que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, á que se refiere aquella, fué derogada por otra de 30 de Noviembre del referido 1849. Y por fin, que si dichas disposiciones no tienen carácter permanente, no reinando hoy epidemia alguna, encontrándonos en estacion que ofrece cierta seguridad, de que carece de perjuicio, á la salud el tener los cadáveres en las iglesias á lo sumo tres ó cuatro cuartos de hora que duran los funerales ó exequias, consideran se está en el caso de condescender con el sentimiento católico de la ciudad Cesaraugustana, cuyos vecinos en su inmensa mayoría desean que se alce la prohibicion mencionada, como lo suplican los Presidentes de las Juntas parroquiales en solicitud que la Direccion general del ramo somete á informe de la Junta superior de Sanidad.»

Si la Seccion, al evacuar esta consulta, hubiera de expresar en resumen lo que la ciencia aconseja, lo que la buena higiene prescribe en todo pueblo ilustrado, sin dejar por ello de ser católico, la cuestion quedaba resuelta proponiendo pura y sencillamente que se denegase con toda energia la solicitud hecha por los Presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza. Pero en la necesidad de aconsejar persuadiendo, y de satisfacer con la razon científica, tan de acuerdo en este punto con el respetable y atendible espíritu católico á los que acaso crean que con este orden de medidas se pretende deprimir la religiosidad del pueblo zaragozano, y sostener ó alentar sentimientos opuestos á ese mismo espíritu, la Seccion va á permitirse algunas consideraciones que, ó mucho se equivoca, ó han de cambiar el juicio de los firmantes de la declaracion que nos ocupa en orden al error en que de buena fé viven de la permanencia en los templos de los cadáveres no puede ocasionar perjuicio á la salud pública, dadas las condiciones bajo las cuales lo solicitan.

Siendo la higiene una virtud, y aun no sin razon se dice ser el resumen de todas las virtudes, seguramente que sus preceptos, encaminados á la salud del cuerpo y del alma, no pueden ser sospechosos para nadie que esté inspirado y que sienta segun los principios de la sana moral que aquella ciencia proclama. Pues bien: no hay higienista, ni puede haberlo, digno de este nombre que, bajo pretexto alguno, sostenga hallarse exento de peligros para la salud el tener los cadáveres en las iglesias ni poco ni mucho tiempo, cualesquiera que sea la época y el lugar en que esto se pretenda.

Por regla general nuestros templos, frios y húmedos, están enclavados en el centro de barrios populosos y en calles estrechas; y los cadáveres (excepcion hecha de los embalsamados) se llevan, sobre todo despues de la acertada legislacion vigente que ocurre previsoramente á evitar las inhumaciones precipitadas, se llevan ya cuando han principiado la descomposicion, ó para decirlo en lenguaje vulgar, la putrefaccion. En tal estado no se necesita tener conocimientos médicos para penetrarse de que un cadáver en semejantes condiciones dentro del templo, acaso húmedo y con ventilacion escasa, cercado de deudos que acuden á honrar lo que si puede ser y será en efecto muchas veces signo respetable de dolor y de religioso sentimiento y cariño hacia el finado, en algunos casos, por el contrario, tiene su parte la vanidad: no se necesita, volvemos á decir, tener conocimientos médicos para persuadirse de que la descomposicion se torna entonces más activa, y robando á la atmósfera aquella, ya depauperada de oxígeno, gran parte de

este, é impregnándola de efluvios ó miasmas, da por resultado náuseas, desmayos, jaquecas, vahidos y aun asfixias. Si á esto se agrega la excitacion moral, el cáatico funebre y el aparato, fácil es comprender la serie de accidentes que ocasionar pueden, y que bajo concepto alguno deben facilitarse en el templo del Señor, cuya pureza tan recomendada está por los concilios, cánones y libros sagrados.

Por otra parte, si la enfermedad que ocasionó la muerte fué pestilencial ó pútrida, que al fin lo son en gran mayoría, todavia acrecen los riesgos, y debe ser mayor el empeño para evitar toda contingencia de prohibir la estancia de los muertos entre los vivos, y en especial en los templos consagrados para el culto y frecuentados por los fieles. Ni valga como argumento exceptuar algunas dolencias, pues los Médicos difícilmente pudieran resistir á declaraciones de los clientes interesados, que traerian la relajacion de las reglas que se establecieran.

Bien se comprende, por lo que acaba de decirse, que el espíritu del legislador, como el del higienista, no debe ser ni es posible sea otro que el de preservar á los pueblos, y sobre todo á las ciudades populosas, de causas de enfermedades. Hartas hay en ellas para no descuidar el remover y alejar aquellas que son más ostensibles, y que fuera muy censurable darles albergue en las iglesias.

Este fué el beneficio objeto de la Cédula de Carlos IV de 1801, prohibiendo de un modo terminante las exequias de cuerpo presente; prescripcion que en dicha época no podia interpretarse como tibieza religiosa. En 20 de Setiembre de 1849, por dictámen del Consejo de Sanidad, se expidió otra Real orden negando tambien las exequias, cuya practica solicitaba restablecer el M. Rdo. Obispo de Mallorca. Y si bien se suspendió en 30 de Noviembre siguiente, se reprodujo como medida general en 28 de Agosto de 1855, viniendo por fin las de 13 de Febrero de 1857 y la de 8 de Setiembre de 1865 á limitar el permiso de dichos funerales para las épocas en que no hubiere epidemias y para cuando los Facultativos certificasen la falta de inconvenientes. Mas como queda probado que siempre los hay; como por otra parte, y esta es una circunstancia que no debe perderse de vista, de modo alguno impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuya ofrenda se celebran, la Seccion cree que bajo concepto alguno deba permitirse la menor relajacion en asuntos de salubridad.

Si se alega la respetabilidad de las costumbres y hábitos de los pueblos, hábitos y costumbres que la ciencia y la ilustracion hacen cambiar, téngase presente la historia de la ereccion de los cementerios. Es imposible que al legislador y al higienista pueda ofrecerse un asunto en que con un teson digno de mejor causa se hayan tocado tantas y tan poderosas dificultades como las que hubieron de vencerse para desterrar los enterramientos en nuestras iglesias. Todo el prestigio y autoridad del antiguo Consejo de Castilla se estrellaba contra aquella nociva y funesta preocupacion, sostenida como ahora y siempre, dicho sea sin carácter de ofensa, por los que tal vez escuchan más bien los consejos de una mal entendida piedad que los de la razon y el juicio.

A pesar de que á favor de la historia del mundo, de la general Iglesia católica y de la particular de España, se probaba que *ab initio*, y tanto por las leyes canónicas como por las civiles, estaban proscritos aquellos enterramientos y reprobados por el origen mismo de los sepulcros, por los escritos de San Isidoro, por los cánones de los Concilios Eliberitano, de Leon y otros varios, y así bien por el ritual romano de Paulo V, y además por respetabilísimas opiniones de Prelados españoles, emitidas con motivo de la peste llamada de Pasajes en 1671, ocasionada por el hedor de las sepulturas de su iglesia parroquial; á pesar de todo, todavia no se ha extinguido el espíritu de resistencia de practica tan funesta, de la cual es una derivacion ó consecuencia de la celebracion de las exequias de cuerpo presente, objeto de esta consulta.

Para terminarla, dispensando la Junta á la Seccion cuanto acaba de indicar; penetrada de haberlo hecho para que nadie dude de que sin motivos ni razones incontrastables no se trata de ponerse frente á frente de costumbres ó preocupaciones.

Y considerando, por último, que á toda costa se debe mantener tan puro como sea posible el aire de las poblaciones, y con mayor pureza, si ser puede, el templo del Señor, á donde los fieles acuden con frecuencia;

Es de dictámen la Seccion que procede aconsejar al Gobierno poner en vigor y dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Agosto de 1855 respecto á las exequias de cuerpo presente en los templos é iglesias donde se celebre culto, cualquiera que sea la religion á que estén consagrados, excepto si los cadáveres estuviesen embalsamados; y por consiguiente

que se deniegue la solicitud de los Presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitida á esta corporación en 2 del mes actual.» De conformidad en un todo el Rey (Q. D. G.) con el contenido del precedente inserto, de su orden lo comunico á V. S. como resolución del expediente para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, trasladado á V. S. para que le sirva de regla en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarías Cazorro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Nada más perjudicial á la salud pública que la exposición de cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias más importantes la prohibición de conducir los cadáveres á los templos: la descomposición subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos, que aspirados por los fieles concurrentes son origen de las enfermedades más graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Sr. D. Carlos IV en 1801 expidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra más allá del sepulcro le relegó al olvido, un esfuerzo de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de Setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposición se imponía á los Gobernadores que consintiesen una práctica que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si bien en todo tiempo es dañosa la expresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo, considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitación donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilación, y más si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen.

Penetrada S. M. la REINA (Q. D. G.) de las consideraciones expuestas, y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infracción de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el expresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajación que en el particular consintieran.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio, con fecha 10 de Marzo último, que no ocurría novedad en el estado sanitario de aquella Antilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Abril de 1875.

Núm. 468	Antonio Rui.—Sanlúcar de Barrameda.
469	Cárlos Larics.—Málaga.
470	Cándido Maimó.—Motril.
471	Demetrio Acebedo.—Tetuan.
472	Eugenio Serrano.—Badajoz.
473	Estanislao de Urquiza.—Vinaroz.
474	Enriqueta Scuza.—Valladolid.
475	Florentina Ocon.—Rincon de Soto.
476	Francisco Rivero.—Pueblo de la Concepcion.
477	Gumersindo Sanchez.—Fuentiduena del T.
478	Gabriel Galej.—Ubeda.
479	José Biezma.—Navamorcuende.
480	Juan Gomez Sanz.—Sauquillo.
481	Joaquin Flores.—Leon.
482	Manuel Trigueros.—Aldea del Fresno.
483	Manuel Fernandez.—Villatresmil.
484	Manuel Losada.—Vallecas.
485	Marcelino Marron.—Soria.
486	Petra Martinez.—Tafalla.
487	Pascual Perez.—Aguilar del Rio A.
488	Pedro Hernandez.—Robledillo de Gata.
489	Ramon Garcia.—Cordovilla.
490	Sinforosa Ossorio.—Santander.

Madrid 7 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José de la Torre, Oficial Interventor que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Renta del Sello del Estado de la expresada provincia, respectiva al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. D. Sánchez Escalonilla, alias el Toledano, natural de Toledo y vecino de Fuensalida, á fin de que en el término de seis días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo en despoblado y en cuadrilla.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta capital con el dinero que se le ocupare.

Dado en Toledo á 26 de Marzo de 1875.—Antonio Guerrero y Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Angel la Serna, natural de Melgar de Yuso, Cura párroco del pueblo de Cabañas, en la provincia de Palencia, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por auxiliador carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detención, y en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la pronta administración de justicia.

Valladolid 30 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, llamo y emplazo á Agustín Derki, de naturaleza francés, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por rebelión carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detención, en nombre del Rey (Q. D. G.), administrando justicia, suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la pronta administración de justicia.

Valladolid 30 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María del Carmen Martinez Azagra y Beladiez, vecina que fué de esta villa, en la que falleció siendo soltera el día 14 de Febrero último, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por sí ó por medio de apoderado; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy á virtud de escrito presentado por D. Silverio y D. Joaquin Martinez de Azagra y Doña María Zorrilla, como madre y representante legal de Doña Josefa Martinez de Azagra, todos de esta vecindad, únicos que hasta la fecha lo han solicitado en concepto de sobrinos de la finada Doña María del Carmen.

Dado en Almazan á 1.º de Abril de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla. X—1357

Antequera.

D. Martin Garcia Casasola, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente se llama por segundo término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Diego Gomez Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en autos de abintestato del mismo, m-

coados á solicitud de su hermana, de doble vínculo, Doña Antonia Gomez Rodriguez.

Dado en la ciudad de Antequera á 1.º de Abril de 1875.—Martin Garcia.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Betes. X—1355

D. Martin Garcia Casasola, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido juicio voluntario de testamentaria á los bienes de D. Agustin Galindo Uguet, Presbítero, Provisor que fué de este Obispado; y en dichos autos se ha mandado citar á las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo, convocando además á todos los interesados á junta para tratar sobre la administración del caudal, habiéndose señalado para el acto la hora de las once de la mañana del 30 del actual en la sala-audiencia de este Juzgado.

Así lo he acordado en providencia del día de ayer, á virtud de escrito presentado por parte de Doña Benita y D. Juan Bautista Moix y Galindo y Doña María Paula Roig y Galindo, vecinos de la villa de Calaceite.

Antequera 3 de Abril de 1875.—Martin Garcia.—Por su mandado, José Lopez Tamayo. X—1356

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y procedente de autos seguidos por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta diferentes géneros y efectos embargados en ellos y depositados en poder de D. Eustaquio Tordesillas, que vive en la calle de Toledo, núm. 58, sombrerería, los cuales están tasados en 61.701 rs.; cuya subasta tendrá lugar en dicho Juzgado en el día 19 del corriente, á la una de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1875.—El actuario, Natalio S. Masca-raque. X—1363

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, y dictada á solicitud del Excmo. Sr. D. Eduardo de Sada y Lisperguer, como marido de la Excmo. Sra. Doña María del Carmen Torrijos y Garcia Vinuesa, y de D. Manuel Moreno Redondo, como padre de D. Carlos y D. Francisco de Borja Moreno y Torrijos, se anuncia por medio del presente el fallecimiento del Excmo. Sr. D. José María Torrijos y Garcia Vinuesa, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Francisco y Doña Ramona, de 52 años de edad, ocurrido en esta villa el día 16 de Febrero próximo pasado, al parecer intestado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía durante el término de 30 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Escribano, José María Miller. X—1360

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el expediente de abintestato promovido por D. Martin Rodriguez Lopez, en concepto de padre de la menor Teresa Eusebia Rodriguez y Estéban, se anuncia la muerte intestada de Doña Teresa Estéban y Andino, esposa del Rodriguez, ocurrida en esta capital el día 31 de Agosto de 1870, y se llama á los que se crean con derecho á heredarlo para que en el término de 20 días comparezcan á acreditarlo en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo advertir que se ha presentado con tal objeto la menor referida Doña Teresa Eusebia, representada por su también expresado padre Don Martin.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Escribano, Antonio Burruero. X—1361

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistral de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el extravío de 16 acciones de carreteras, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs. nominales cada una, números 2.448 á 2.458 inclusive, y 26.899 á 26.903 tambien inclusive, á fin de que la persona que las haya encontrado ú obren en su poder con cualquier causa ó motivo las entregue en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Donato Toledo. X—1358

Sueca.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de José Chisbert y Bellver, natural y vecino de Antella, jornalero, de 48 años, con objeto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de una manta; y una vez hallado lo participen á este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Sueca á 27 de Marzo de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

Tarrasa.

D. Pedro Cárlos Loysese, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre lesiones contra Jaime Uriel y Terradellas, hijo de Luis y de María, natural de Villafranca del Panadés, residente en Tarrasa como individuo de la ronda

de movilizados de la misma, de oficio zapatero, soltero, de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y en su consecuencia en la citada causa se ha mandado proceder á su llamamiento y detencion para que en el término de 20 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de primera instancia de turno de Barcelona, Granollers y San Feliú de Llobregat y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presente á este propio Juzgado para notificarle el auto de elevacion de dicha causa á plenario y á fin de designar Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tarrasa á 19 de Marzo de 1875.—Pedro Cárlos Loysle.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente y en su virtud hago saber que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por la Escribanía del que suscribe, instados por el Procurador D. Ramon Lega, en nombre y representacion de D. Ramon Noriega y Noriega, contra D. Joaquin Dolz de Espejo y Muñoz Serrano sobre pago de 4.120 pesetas, réditos y costas, se ha dictado la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Teruel, á 27 de Marzo de 1875, el Sr. D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos ejecutivos, seguidos á instancia del Procurador de este Juzgado D. Ramon Lega, en nombre y representacion de D. Ramon Noriega y Noriega, contra D. Joaquin Dolz de Espejo y Muñoz Serrano sobre pago de 4.120 pesetas, importe del capital, intereses de este á razon del 12 por 100 estipulado de un año vencido, y por lo que se devengare hasta su real y efectivo pago, costas y gastos:

Resultando que el D. Joaquin Dolz de Espejo y Muñoz Serrano por escritura pública de obligacion, su fecha 21 de Setiembre de 1867, reconoció haber recibido en dinero metálico efectivo y en calidad de préstamo de D. Ramon Noriega y Noriega la cantidad de 30.000 rs. vn., obligándose á devolverla en el término de un año, á contar desde aquella fecha:

Resultando que desde la fecha del vencimiento del expresado documento el deudor D. Joaquin Dolz de Espejo fué entregando al D. Ramon Noriega algunas cantidades á cuenta del capital é intereses; y que despues de haber practicado una liquidacion en el dia 7 de Febrero de 1873, resultó que el señor Dolz de Espejo se hallaba adeudando al Sr. Noriega la suma de 16.480 rs. vn., ó sean 4.120 pesetas, y con objeto de asegurarla se otorgó en dicho dia por D. Enrique Gonzalez Vilches, como apoderado de D. Joaquin Dolz de Espejo y con poder bastante de este, una escritura de obligacion, en la que en nombre de su principal confesó deber al D. Ramon Noriega la indicada suma, que se obligó á pagar en el dia 21 de Enero de 1874; quedando hipotecada, tanto en una como en otra escritura, para la garantía y seguridad de la deuda una masía de la propiedad del D. Joaquin Dolz de Espejo, denominada la Casa Blanca, situada en el término del lugar de La Puebla de Valverde:

Resultando que es vencido el plazo; y por no haber satisfecho el crédito el D. Joaquin Dolz de Espejo, D. Ramon Noriega y Noriega ha entablado la demanda ejecutiva que motiva este procedimiento:

Resultando que despachada la ejecucion en debida forma, y hecha la citacion de remate con arreglo á la ley, el deudor no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que, segun el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, la escritura pública, siendo primera copia, como las presentadas en autos, son títulos que traen aparejada ejecucion; por lo que, y por tratarse de cantidad líquida y plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada:

Considerando que procede la sentencia de remate por no haberse opuesto el deudor dentro del término que la ley prescribe y haberle sido acusada la rebeldía;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Ramon Noriega y Noriega de la cantidad de 4.120 pesetas, importe del capital, intereses de este á razon del 12 por 100 estipulado de un año vencido, y por lo que se devengare, costas y gastos hasta su real y efectivo pago.

Y en atencion á que el ejecutado D. Joaquin Dolz de Espejo y Muñoz Serrano se halla ausente, ignorándose su paradero, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, segun se previene en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prescrita en el 1.183 de la misma.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Patricio Collado.

Cuya sentencia se publicó en el mismo dia. Dado en Teruel á 29 de Marzo de 1875.—Patricio Collado.—Por su mandado, Juan Dolz. X—4359

Verin.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de la villa de Verin, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Por el presente edicto se requiere á Manuel Gomez Milheira, natural de Quintela, en el vecino Reino de Portugal, y vecino de Arzadegos, Ayuntamiento de Villardebós, en este partido, para que dentro de cinco dias comparezca en este Juzgado para ser requerido á satisfacer las costas impuestas al

mismo en causa que se le siguió por defraudacion; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se harán efectivas por la via de apremio y embargo de sus bienes.

Verin 15 de Marzo de 1875.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 29 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el 25 de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo.

En dicha junta se discutirá y votará sobre la Memoria del Consejo, relativa al ejercicio de 1874; sobre las cuentas del mismo año, y respecto á varias comunicaciones importantes.

Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando ménos 50 acciones.

Las acciones al portador deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad ó en las oficinas de la Administracion en Paris, place Vendôme, núm. 12, 15 dias cuando ménos ántes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 41 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representacion en la junta general y para hacerse representar en la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. X—4287—1

La Carbonera Metalúrgica Española.

Esta Sociedad pagará los cupones núm. 2 de sus obligaciones hipotecarias vencidos en Enero último, mediante su presentacion acompañados de las correspondientes facturas: en Madrid, en el domicilio de la Compañía, Silva, 49; en Paris, casa de Mr. A. Carballo, rue Echiquier, 39, y en Barcelona, en la sucursal de la Compañía, plaza de San Sebastian, 15, segundo.

Madrid 7 de Abril de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, M. Vidal y Gomez. X—4362

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 6, Dia 7), Rentas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 23 1/2. 3 por 400 interior, á 63 1/2. Fondos franceses: 4 1/2 por 100, á 92 1/2. 5 por 100, á 40 2/9. Consolidados ingleses, á 93 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 7/8. Paris, á 8 dias vista, 5 07 1/2. Marsella, á id. id., 5 07 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Abril de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 16 1/2. Idem mínima de id., 4 3/4. Diferencia, 11 3/4. Temperatura máxima al sol, á 1 1/2 metros de la tierra, 20 1/2. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 18 1/2. Diferencia, 2 1/4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 7 de Abril de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Logroño, Palma, Pontevedra y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0 53 á 1 la libra, y á 1 31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 13 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 12 pesetas la libra, y á 1 12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 1 08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Idem fresco, de 18 50 á 19 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Idem en canal, de 17 50 á 18 pesetas la arroba, y de 1 59 á 1 63 el kilogramo. Lomo, de 1 25 á 1 50 pesetas la libra, y á 3 25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 41 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Trigo, de 11 59 á 12 59 pesetas la fanega, y de 21 09 á 22 09 el hectolitro. Cebada, de 8 15 á 8 70 pesetas la fanega, y de 15 50 á 17 25 el hectolitro.

NOTA. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 147.—Corderos, 76.—Corderos, 593.—Terneras, 23.—Cerdos, 41.—TOTAL, 850.

Su peso en libras... 84.809.—Idem en kilogramos... 38 877.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cént., listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DE D. ANTONIO MARÍA FABIÉ.

Discurso de D. Antonio María Fabié.

SEÑORES: En vano intentaría expresar los sentimientos de gratitud y de temor que embargan mi ánimo al verme en el seno de esta Corporación ilustre que, honrándome de un modo superior á mis merecimientos, me ha elegido para ser en adelante partícipe de sus glorias, y no en la misma medida, por mi falta de cualidades para ello, cooperador de sus fructuosas tareas. Apénas me ha sido hasta ahora posible dar señales de mi amor al estudio de alguno de los diferentes ramos que constituyen el instituto de esta Academia, y esas ligeras muestras han bastado para fijar su elección, la cual no considero como premio de lo hecho, sino como estímulo para que me consagre en adelante con mayor entusiasmo al cultivo de la historia en general, y señaladamente á la gloriosísima de nuestra patria, que tan ancho campo ofrece á los descubrimientos del anticuario, á las investigaciones del erudito y á las meditaciones del filósofo.

No lograré, sin embargo, por grandes que sean mis esfuerzos y aunque los coronasen resultados extraordinarios, llenar el vacío que deja en esta Corporación el personaje ilustre á quien sustituyo. No nos ha legado el Sr. D. Salustiano Olózaga testimonio de sus estudios históricos; pero los dió de su amor á esta ciencia y á nuestras glorias nacionales, reclamando con gran diligencia monumentos de ella, que fueron á parar en épocas desgraciadas al extranjero, donde todavía están contra toda razón y justicia, pues el Sr. Olózaga no pudo, por diversas causas, dar cabo á sus reclamaciones; pero si de un modo directo, esto es, escribiendo sobre algún ramo especial de los que forman la historia, no ha dejado huella el ilustre académico, la deja muy profunda como actor importantísimo en la serie de sucesos que serán la materia de nuestra historia contemporánea. Orador de primer orden, su palabra ha influido poderosamente en los más graves acontecimientos ocurridos en el segundo tercio del presente siglo, y como gobernante tuvo, aunque por breve tiempo, en su mano, la dirección de los negocios públicos. Envuelto en los sucesos que provocó, ó á que contribuyó con más ó menos eficacia, no es llegada la hora de calificar al Sr. Olózaga como político, y la historia no lo ha de juzgar como hombre de partido; aguardemos, pues, á que el tiempo pase, y no nosotros, los que vengan después de la generación presente, dictarán su fallo imparcial é inapelable sobre el académico ilustre y sobre los que con él y en su sentido han cooperado á la realidad en este período tan agitado y revuelto de nuestra vida nacional, que, semejante á la de todos los pueblos que han cumplido grandes fines, no ha salido ser placida y tranquila como el sueño, sino activa y hasta tumultuosa como la existencia de un mancebo robusto y generoso que busca la gloria en los combates.

No ha sido, sin embargo, la Península, que habitamos, teatro de ninguno de esos hechos que inician ó sirven de término á los períodos en que puede considerarse dividido el majestuoso curso de la humanidad, ó lo que tanto vale, de la historia, que no es más que el aparecer ó el mostrarse del espíritu en las condiciones y límites de la naturaleza; pero si hasta ahora no ha habido tal gloria á nuestra España, ha tenido la no menos grande de fundir en su seno diferentes razas y de servir de vehículo y de instrumento á la propagación por toda la tierra de las verdades más altas que se han revelado al hombre, y que son su viático en esta maravillosa peregrinación á que sirve de guía y al par de término lo absoluto.

Prescindiendo de los oscuros tiempos que apénas empiezan á iluminar la luz de la ciencia y que tal vez un día puedan entrar en el cuadro de la verdadera historia; prescindiendo, digo, de lo que fuera España en las épocas anteriores á las últimas transformaciones que ha sufrido nuestro globo, en cuyas edades remotísimas ya habitaba el hombre estos parajes centrales de la Península, como nos lo demuestran los restos de su industria que se descubren á las puertas mismas de esta capital; y no parando tampoco mientes en la lengua que se habla en ese rincón de la patria, donde hoy arde una guerra fratricida, lengua que es vestigio indudable de la existencia en España de razas anteriores en el orden cronológico, y aun en el fisiológico y el ético, á las que ahora pueblan el continente europeo, y considerando sólo aquellos tiempos en que la humanidad, tomando conciencia de sí, adquiere su verdadera esencia y empieza á crear la Historia; España, situada en el extremo del mar interior, cuyas pintorescas costas han sido el primer campo de la civilización, no pudo participar de ella tan pronto como otros pueblos; pero no tardó mucho en recibir la luz que venía de Oriente, llegando á sus costas y estableciéndose en ellas, en corto espacio de tiempo, los representantes, así de la raza ariana como de la semítica, que más alto grado de cultura habían alcanzado hasta entonces, y que fueron sin duda las iniciadoras y primeras maestras del humano linaje.

Pero hasta que el espíritu latino, con su incontrastable fuerza de asimilación, no se extendió por el mundo, no entró España en la comunión del espíritu, adelantándose en esto á todos los pueblos de Europa, salvo la Grecia, verdadera creadora de lo que propagaba Roma; aquella, quitando para siempre el papel de iniciadora de la vida espiritual al Asia, vinculó en Europa tan sublime encargo, desempeñándolo esta durante más de 20 siglos, ya por una, ya por otra nación de las que viven en su seno, sin que nada anuncie que ha de abdicar pronto este majestuoso imperio, no obstante las aspiraciones inquietas y ambiciosas de los que, procediendo del nuestro, habitan el más moderno y occidental de los continentes que forman nuestro planeta.

Aun no se había, ni con mucho, consumado la unificación de los pueblos que hoy forman la Italia, cuando ya es-

taba romanizada una gran parte de nuestra España, y ántes que el Imperio sometiese á su poder nivelador las diferentes naciones que la República había conquistado, brillaban los españoles en la capital del Orbe entonces conocido, como representantes genuinos del espíritu y de la cultura de Roma en el arte, en la ciencia y en la milicia, es decir, en lo más perfecto y difícil; por lo tanto, en lo que últimamente adquieren los pueblos sojuzgados é incorporados á una civilización más alta y poderosa que la suya.

Desde entonces, con intervalos de abatimiento que no han llegado al punto de la extinción completa de su cultura, España ha conservado su puesto en la Anfictionia de la civilización, tocándole en ella algunas veces el primero, y siendo lo que fué Atenas en la Anfictionia que formaban los pueblos helénicos. No me hace pronunciar este juicio el amor pátrio, que tanto nos ciega, y que por sus extravíos ha solido causar tan profundos males á la patria misma, sino el exámen imparcial y sereno de los hechos: no sé yo qué nación europea pudiera aventajar á España en lo que constituye la esencia de la civilización, cuando después de la caída del Imperio se constituyó en la Península la Monarquía visigótica, creando una unidad política, que aun no hemos logrado realizar de nuevo, y dando por resultado y esencia de aquel importantísimo momento de la historia del humano espíritu, por una parte las obras de San Isidoro, y por otra el Fuero Juzgo, primer contacto y fusión primera de los diversos aspectos en que se manifiesta la rama greco-romana y la rama scítica del gran tronco ariano.

Quizá fué extemporáneo y prematuro aquel paradigma de lo que serían las modernas naciones, porque aun no se habían creado, ni menos fundido en verdadera unidad los diversos y hasta contrarios elementos que después las constituyeron.

Mientras tanto, pueblos llamados á la vida civil y política por un pretendido revelador, que no hizo más que copiar, desnaturalizándolas, algunas verdades de los dos períodos de la religión absoluta y verdadera, se adelantaban desde el centro del Asia arrollándolo y sojuzgándolo todo á su paso y amenazando gravemente á la Europa occidental, teatro de una nueva lucha entre los descendientes de Sem y de Japhet, que, como las anteriores, había de terminar con el triunfo de estos últimos.

La nueva civilización semítica, aunque efímera y caediza por motivos esenciales que no es posible explicar en esta ocasión, había recogido ciertos elementos de la civilización griega, que constituían todo el tesoro de su vida intelectual. Sabido es que los árabes no fueron en filosofía, sino comentadores de Platon, y principalmente de Aristóteles, y cosa semejante les aconteció en los demás ramos del humano saber; sólo en las esferas del arte subjetivo, en la poesía lírica, ostentaron carácter propio, conservando bajo los adornos de su prestada civilización la espontaneidad de imaginación y de sentimientos, propia del nómada que vive bajo la tienda plantada cada noche en un lugar distinto del desierto.

Pero como las tinieblas de la barbarie llegaron á hacerse tan densas en Europa que interceptaron la luz que debía recibir de su pasado, la ciencia árabe sirvió de nuevo foco, durante aquella ominosa época, á la civilización occidental, y las escuelas de Córdoba y Toledo conservaron bajo la incrustación de comentarios sutiles ó groseros el saber especulativo, resumido en la gran enciclopedia que forman las diversas obras del gran luminar de la filosofía que tuvo su nacimiento en Stagira.

Conservó España durante algunos siglos, en la Edad-media, la primacía intelectual, aunque es justo declarar que quienes mantenían en la Península aquel grado de cultura eran hombres que no pertenecían á nuestra civilización ni á nuestra raza, y si bien este elemento se ha incorporado indudablemente á nuestro espíritu nacional, no recibí de este origen su carácter esencial y predominante. El influjo de sus tradiciones y recuerdos hizo que en Italia reverdeciera, más pronto que en ninguna otra parte, el árbol de la civilización occidental, que nunca llegó á secarse, aunque se le viera despojado de flores y frutos durante el largo y brumoso invierno que produjo en la vida del espíritu la barbarie scítica. No sin preparación y sin antecedentes bien determinados y conocidos, viéronse en el suelo privilegiado de la Península que es nuestra hermana las señales evidentes y los lozanos brotes de un renacimiento que no ha dejado desde entonces de crecer y desarrollarse en diferentes direcciones, ostentando diversos aspectos. Como en todos los casos semejantes, un gran filósofo personifica aquel momento importantísimo, y con decir esto, no tengo para qué añadir que este profundo y maravilloso pensador fué el inmortal Tomás de Aquino, gloria de Italia y sol de las escuelas. Desde su época, y por la virtud de su genio, el centro del mundo intelectual perteneció á Italia, donde existía la cabeza visible de la Iglesia, centro de la nueva civilización y de los pueblos que de ella participan, á cuyo conjunto se daba ántes de un modo tan propio el nombre de Cristiandad, pues era y sigue siendo el cristianismo su esencia y su vida.

Pero España no abdicó su rango en el órden intelectual, manteniendo dignamente su puesto entre las naciones cristianas, á pesar de las convulsiones internas que la agitaban y de la gigantesca lucha que existía entre los dos pueblos que habitaban la Península; y si Tomás de Aquino ostenta como títulos á la supremacía de Italia sus admirables y variadas obras, no son de menos valer las que en la misma época presentó al mundo nuestro inmortal D. Alfonso, á quien los Electores del Sacro Romano Imperio tomaron con justicia como el más genuino representante de la civilización occidental, elevándole al supremo sòlio, y nadie hubiera sido más digno de ocuparlo, si fueran del entendimiento y no de la voluntad las dotes que más se necesitan para regir y gobernar á los hombres.

Semejante, como desde el principio de su existencia histórica, era entonces el movimiento intelectual en ambas Penínsulas, aunque no debe el amor pátrio cegarnos hasta el punto de negar á Italia la superioridad y la primacía que no pudo menos de tocarle en una civilización eminentemente cristiana, estando en ella el centro de la unidad católica; pero á más de esto, para que el ulterior desarrollo del

espíritu fuera conforme á su esencia y á su ley, era menester que formasen parte y se fundiesen en la civilización nueva todos los elementos de la antigua, y estos elementos, cual gérmenes fecundos que sólo aguardaban para brotar sazón oportuna, existían en el suelo de Italia y bajo las ruinas de que los cubrieron los embates de la barbarie. En la hora señalada por la Providencia salieron á la luz las obras inmortales de los filósofos, historiadores y poetas de la antigüedad clásica, y las generaciones nuevas se dedicaron con afán á su estudio, siendo este, más que la creación de nuevos sistemas y la iniciación de direcciones científicas ántes desconocidas, el trabajo preferente del mundo occidental en las tres centurias que se comprenden desde el dècimotercio hasta el dècimosexto siglo de nuestra Era.

No se entienda por esto que la civilización, especialmente en su aspecto intelectual, que es su esencia, fué una imitación servil durante toda esa larga época; al contrario, todo presenta en ella un carácter de profunda originalidad, y le tienen más claro aquellos mismos que se juzgan más fieles imitadores de los antiguos modelos; sirva para demostrarlo, por citar al que más se destaca en la esfera del arte, el inmortal Dante Alighieri, que, considerándose mero discípulo de Virgilio, crea la epopeya más original y profunda que ha producido nuestra raza ariana, pudiéndose poner al lado de la *Ramayana* y de la *Íliada*, por lo que se refiere á sus condiciones esenciales y artísticas.

Esta fusión de los elementos greco-latinos en la civilización tuvo en España no menos importancia que en Italia, y contribuyó muy eficazmente á la comunión intelectual que ha habido durante largo tiempo entre ámbos pueblos. Llegó á su apogeo esta tendencia de resultados de la conquista de Constantinopla por los turcos, suceso que, si bajo otros aspectos era funesto para el adelanto general del mundo, fué no obstante causa de que se concentrasen en Europa, y singularmente en Italia, todas las fuerzas intelectuales de la Cristiandad y todos los elementos de la antigua y clásica cultura, para producir con mayor energía la que había de ser peculiar de los tiempos modernos.

Este período, ó por mejor decir el espíritu que en él reinaba, tiene entre los españoles varios ilustres representantes, siendo dignos de especialísima mención entre los demás Antonio de Lebrija y Alfonso Fernández de Palencia. Esta ilustre Corporación, por medio de uno de sus dignos individuos, hizo del primero el justo y elocuente elogio que conocen cuantos cultivan las letras españolas, y sin que se entienda que pretendo emular las glorias del Académico á que aludo ni llenar el vacío que se nota en nuestros anales literarios, me propongo en este discurso decir algo acerca de la vida y escritos del segundo, digno de no menos atención y estudio como gramático y retórico que el Maestro de la Reina Católica, siendo mucho mayor el mérito de Palencia, como historiador, que el del humanista que escribió los libros *De bello navarrese*.

Ineficaces han salido las diligencias hechas hasta ahora para averiguar la patria de Palencia, teniéndole no pocos, y entre ellos Pellicer, por sevillano, ó á lo menos por natural de su extenso Arzobispado, fundándose en que vivió muchos años en aquella ciudad, habiéndole unido especiales y estrechos vínculos con uno de sus Prelados y con varios magnates que tenían en Sevilla su casa; pero el apellido que usa con más frecuencia inclina á creer que fuese natural ú oriundo de la antigua ciudad de Palencia, aumentando probabilidades á esta conjetura el saberse, como luego veremos, que se educó y pasó alguna parte de su juventud en la ciudad de Burgos. Por una nota que pone al fin de su *Opus sinonimorum* sabemos el año y día fijo de su nacimiento, que fué el 19 de Julio de 1423 (1).

Según refiere el mismo Palencia en el cap. 2.^o del primer libro de su crónica latina de D. Enrique IV, tenía 17 años cuando, formando parte de la familia y casa del ínclito D. Alfonso de Santa María (ó de Cartagena), Obispo de Burgos, acompañó á este Prelado, al no menos famoso D. Alvaro de Isorna, Obispo de Cuenca, y al Nuncio del Papa, Juan Bautista de Pádua, los cuales fueron enviados por Don Juan II al Condestable D. Alvaro de Luna, para ver si podía ponerse término á la guerra que entre este y los demás magnates del Reino se sostenía con mengua de la autoridad Real y con ruina de toda Castilla (2).

En el palacio de este Obispo sapientísimo empezó sin duda su educación literaria Alfonso de Palencia, pues le mandaría aprender gramática como al autor del Valerio de las historias, Diego Rodríguez de Almella, y empezaría muy luego á manejar los libros de filosofía y las muchas historias y crónicas que, juntamente con otras obras de ciencias teológicas, de leyes, de cánones y de sacra escritura, había en la cámara de aquel egregio Prelado, de cuya vida y escritos no puedo dar aquí ni aun breve noticia.

Con tan sanos y sólidos principios, á poco del suceso que narra en su Crónica y probablemente con eficaces recomendaciones del Obispo D. Alfonso, debió marchar Palencia á Italia, pues en su carta latina á Jorge Trapezunzio (3), dice que pasó su juventud en aquella tierra, y no sólo por el entusiasmo que por las cosas de ella muestra, sino por la minuciosidad con que de algunas habla en la obra que escribió bajo el título de *Tratado de la perfección del Triunfo militar*, se demuestra que debió hacer en Italia larga residencia, habiendo formado parte de la familia de otro ilustre Príncipe de la Iglesia, el Cardenal Bessarion, Obispo de Nicea, y del título de los doce Apóstoles.

No se acogió este egregio Prelado á Italia de resultados de la conquista de Constantinopla por los griegos, sino que estaba ya establecido de muchos años atrás en ella, cuando ocurrió esta catástrofe, pues formaba parte del séquito del Emperador Juan Paleólogo cuando vino á procurar la unión de la Iglesia de Oriente y Occidente, en cuyo favor se resolvió Bessarion después de algunas vacilaciones; en premio de los servicios prestados al Catolicismo en los Concilios que entonces se celebraron, donde conocía y apreciaba las grandes calidades de D. Alfonso de Cartagena, fué Bessarion elevado al Cardenalato, por lo cual y por las perturbaciones que ocasionó en Oriente la sumisión de aquella Iglesia á la romana, estableció Bessarion su residencia en Italia, continuando una vida ejemplar de recogimiento y estudio. En tal escuela estuvo Palencia, quien recuerda con

gratitud en la citada carta los cuidados que con él tuvo el venerable Cardenal durante una larga dolencia que sufrió por entónces.

Aun antes que Bessarion, llegó á Italia Jorge de Trebisonda, traído hácia 1432 por el patricio veneciano Francisco Barbaro á la capital de la famosa república, donde empezó el sabio griego á dedicarse á la enseñanza: muy pronto llegó su fama á Roma, á donde le llamó el Papa, nombrándole su Secretario, cargo que desempeñaba al propio tiempo que tenía cátedra pública de Literatura y Filosofía, viniendo á oír sus explicaciones los amantes del saber de todas las naciones de Europa, y entónces fué discípulo suyo nuestro Palencia. No es ocasion esta de referir cómo decayó la fama de Jorge de Trebisonda, ni cómo las disputas que sostuvo contra Platon y sus doctrinas le convirtieron en adversario de Bessarion, granjeándole la infidelidad de sus traslaciones del griego la enemistad y hasta la persecucion del Pontífice.

Palencia estaba en Roma ántes de la conquista de Constantinopla por los turcos, pues, narrando este suceso en el capítulo 8.º del libro 2.º de la primera de las tres décadas latinas que escribió de las cosas de su tiempo, dice que él mismo oyó lo que andaban diciendo los allegados del Pontífice acerca de las cosas de Grecia, y que también vió al novísimo y respetable legado Gabriel, que vino á implorar el auxilio del Jefe de la Iglesia Católica para salvar á Constantinopla.

Ignórase la época fija en que volvió á España Palencia; pero ya estaba en ella el año de 1455, en que debió escribir la alegoría titulada *Batalla campal que los lobos y los perros ovieron*, habiendo dirigido este tratado latino al Rey D. Enrique IV, á quien llama muy esclarecido Príncipe. En el prólogo de esta obra romanzada declara Palencia que en aquella fecha estaba continuo en el servicio del muy reverendo padre en Christo D. Alfonso de Fonseca, muy noble y virtuoso Arzobispo de Sevilla, que ántes habia sido Obispo de Avila, Capellan mayor del Príncipe D. Enrique y uno de sus más allegados, aun despues de ocupar el sòlio este Príncipe, por lo que dijo Pulgar del Arzobispo que era muy introducido en la corte. Es de creer, por tanto, que su familiar Alfonso de Palencia no residiera por entónces de ordinario en Sevilla; pero es natural inferir que de esta época, cuando ménos, daten sus vínculos con aquella famosa ciudad, donde luego pasó los últimos años de su vida, durante la cual tomó parte en tantos y tan importantes sucesos, interrumpiendo las tareas literarias, que fueron su ocupacion principal y casi continua.

Desde el principio de sus estudios puso Palencia la mira en la historia, y segun él mismo declara, empezó ántes que otras cosas á escribir en latin la de España; así consta del curioso escrito puesto al fin de su *Universal vocabulario*, bajo el significativo epígrafe de *Mención del trabajo pasado y del propósito para adelante* (4): En este curioso relato, despues de recordar el autor lo mucho que hizo, cuando su edad y fuerzas lo consentian, para servir á Doña Isabel ántes que ocupase esta insigne Princesa el trono de Castilla, añade: «Pero esta mi solicitud provechosa interrumpió muchas vigilias que antes continuaba en escribir los annales de los reinos de España;» y corroborando esta misma idea, dice en el prólogo de la *Batalla de los lobos y perros*: «Et yo cobdiçando seguir o muy valeroso varon el camino de dotrina de tan grand cabdillo (Homero) ántes que pusiese la peñola en escribir los fechos de españa qui se cometer a tu sabia emienda lo que sobre la guerra cruel entre los lobos e perros auida compuse.» De suerte que aun esta obrilla la escribió Palencia como preludio para adiestrar su mano en la más árdua y grave de referir las cosas de España, y con análogo propósito concibió y ejecutó otra, bajo muchos aspectos curiosa y tan poco conocida como digna de serlo, la cual lleva por título en la version castellana hecha por el mismo Palencia, *Tratado de la perfeccion del Triunfo militar*, en cuyo prólogo son muy de notar las siguientes palabras: «Esto dio causa principal para que mi peñola seguisse camino de figuras con proposito quel presente librillo ponga fin alas fabblas e de aqui adelante de lugar ala historia.»

La única edicion romanzada del *Triunfo* termina con la siguiente nota: «Este tratado de la perfeccion del triunfo militar fue compuesto enel anno del nuestro salvador ihesu xpo de mill e quatroçientos cinquenta e nueue annos Deo agracias.» Pero en esta fecha hay error indudable.

La afición de Palencia á la historia fué, pues, espontánea y anterior al cargo que tuvo de Cronista de estos reinos, solicitado por él, sin duda á causa de su amor á ese linaje de estudios, y obtenido juntamente con el de secretario de latin el 6 de Setiembre de 1456 en la vacante que de ámbos cargos dejó por su muerte el egregio poeta castellano Juan de Mena (4). Y en efecto, el grupo principal y mayor en que sus obras pueden considerarse divididas, se compone de las que pertenecen al género histórico, y no sólo las originales, sino tambien las traducciones que hizo de otras ajenas.

El orden cronológico de estos escritos entiendo que se puede fijar de esta manera, fundándose para ello en los datos que dejo consignados: *Batalla campal de los lobos y perros*; *Perfeccion del Triunfo militar*; diez libros de las *Antigüedades de España*; *Vida del bienaventurado Alfonso, Arzobispo de Toledo*; *Las costumbres y falsas religiones de los canarios*; *De los nombres ya olvidados ó mudados de las provincias y rios de España*; *Las tres décadas de las cosas de mi tiempo*, y por último, los *Annales de la guerra de Granada*, cuyos diez libros sólo alcanzan á los sucesos ocurridos en 1489. Obras históricas son tambien las traducciones de las *Vidas paralelas de Plutarco* y las *Guerras judías de Josepho*. El otro grupo de los escritos de Palencia está formado de obras que podemos llamar filológicas, y aunque sólo dos pertenecen á esta categoría, merecen especialísima mencion por su importancia: son estas el *Opus sinonimorum*, que acabó de escribir en 1472, á los cuarenta y nueve años de su edad, y el *Universal vocabulario*, en latin y en romance, que á juzgar por las palabras de Palencia en el relato de sus trabajos, de que ántes hice mencion, no terminaría mucho ántes del año de 1491, en que esta obra fué impresa en Sevilla. En grupo de carácter indeterminado deben colocarse el *Tratado de la suficiencia de los cabdillos y de los*

embaxadores, el relativo á *Las lisonjeras salutations epistolares y á los adjetivos de las loanzas usadas por opinion*, pudiendo entrar en esta categoría la traducción de la obra ascética titulada *Espejo de la Cruz*.

La mayor parte de estas obras no han visto todavía la luz pública, y de algunas de ellas es de temer que se hayan perdido; á lo ménos yo no he podido encontrarlas hasta ahora, habiéndolo procurado con diligencia: y es de notar que permanecen inéditas las originales relativas á nuestra historia nacional, fenómeno que no debe maravillarnos, porque, en mi entender, las décadas de las cosas de su tiempo que hoy nos parecen tan interesantes, no están exentas del acrimonioso espíritu de partido, que, con su consumada prudencia, lograron, no sólo apaciguar, sino hasta extinguir los Reyes Católicos, á quienes pareció bien sin duda que no salieran á luz los vejámenes de los ilustres personajes que han sido cabezas y troncos de nuestra aristocracia.

Parecen apoyar esta opinion ciertas frases que se leen en los autos capitulares de la Iglesia metropolitana de Sevilla, segun los cuales resulta que Palencia pidió al Cabildo lugar, no sólo para su sepultura en la iglesia, sino para poner ciertos volúmenes de libros que queria dejar á dicha iglesia, siendo digno de llamar la atencion que el Cabildo le señalase el arco que está á la mano izquierda, entrando por la puerta del templo que está cerca de la torre mayor, para que Palencia tuviese en él su sepultura y pusiese sus libros; de aquí puede inferirse que los tales libros se querian sacar del conocimiento y comercio de las gentes, pues se collocaban en un lugar señalado de la iglesia y no en el archivo que ya desde entónces tendria formado el Cabildo.

Como mi principal objeto es ahora decir algo de la vida y de los escritos históricos de Alfonso de Palencia, empezaré por hacer mencion breve de los que no tienen este carácter, y especialmente entre ellos de los filológicos. Sin duda en esta materia es la primera obra en el orden cronológico el *Tratado de los sinónimos (Opus sinonimorum)*, acabado de escribir, como ya he dicho, en 1472, y dedicado á D. Alfonso de Fonseca y Acevedo, sobrino del Arzobispo de Sevilla del mismo nombre y apellido que, como se sabe, ocupó por algun tiempo la silla de su tío, conformándose al fin, no sin dificultades y graves escándalos, á dejársela expedita, tomando posesion de la de Santiago de Compostela, para la que ántes fué nombrado. Pondera Palencia en la dedicatoria las dificultades de este trabajo, que le habian retraído de empezarle, no obstante sus deseos, porque conocia su importancia para el conocimiento de la lengua latina, á la cual con singular modestia se declara mero aficionado, sin pretender poseerla con la perfeccion que otros. La obra está dividida en tres libros, que tratan: el primero, de los nombres sinónimos; el segundo, de los verbos; el tercero, de los adverbios, preposiciones y conjunciones.

El método que sigue es poner listas de las palabras que estima sinónimas y que no todas lo son, explicándolas despues con aclaraciones y ejemplos á las veces curiosos, por referirse á cosas peculiares y propias de Castilla.

Basta con lo dicho para comprender el mérito de un escrito que, siendo sin duda muy útil para el estudio de la lengua latina, quizás lo sea más para el de la castellana, porque determina la acepcion originaria de muchas voces de nuestra lengua, y contribuye, por otra parte, á resolver la debatida cuestion de los sinónimos de nuestra lengua.

Pero, en esta línea el *Universal vocabulario* tiene mucha mayor importancia, llamándole con razon su propio autor «obra de prolongado afan y de muy difícil cualidad,» que no emprendió Palencia de su propio movimiento, sin duda porque le arredaban sus dificultades de vario género, como él mismo declara diciendo: «que la ovo comenzado mandandolo la Ilustrisima Sra. Doña Isabel Reina de Castilla y de Leon, de Aragon y de Sicilia;» y como emprendiese el trabajo ya de muchos años, añade el buen cronista, atribuyendo á la excelsa Soberana el mérito que en la obra pudiese haber: «Aquesto sin dubda no pudiera comportar mi vejez si mas principalmente la alta divinidad no favoreciera á la muy provechosa voluntad de quien lo mandó que á la flaca habilidad de quien siguió lo mandado.» Como indica su título, es el *Universal vocabulario* en latin y en romance un trabajo, por decirlo así, doble, estando en él las voces latinas explicadas en una columna en este mismo idioma, y en la de enfrente en castellano, y con esto basta para que se comprenda cuán grande tiene que ser para la lexiografía de nuestra lengua la importancia de este libro, que vió la luz un año ántes que el Diccionario de Antonio de Lebrija.

Claro está, en vista de tal circunstancia, que ámbos autores trabajaron con entera separacion, y ni uno ni otro merece la nota de plagiarlo, lo cual por otra parte se demuestra cotejando, aunque sea ligerísimamente, ámbas obras, que difieren en su concepcion y en su desempeño, y que sólo coinciden, y no siempre, en lo que no podian ménos de coincidir, á saber, en la significacion que á las palabras se atribuye.

El amor que de ordinario inspira el sujeto cuyo estudio emprendemos no me ha de cegar en términos que, siguiendo el ejemplo de Juan de Valdés en su *Diálogo de la lengua*, aproveche la circunstancia de esa breve prioridad para quitar su mérito á Lebrija, que lo tiene muy grande como latinista y como gramático, á pesar del bilioso é injusto dictamen de Valdés, cuya competencia en materia de lengua castellana es, por otra parte, grandísima; pero si bien Lebrija es muy superior á Palencia como gramático, este excede infinitamente al primero como historiador, lo cual no podía ménos de suceder, porque Palencia no era sólo hombre de estudio, sino tambien de accion, y nada hay que prepare tan eficazmente para escribir la historia, como crearla, tomando parte activa y eficaz en los sucesos que despues se narran.

Sólo de paso y como transicion de las obras meramente literarias de Palencia á las que ya se relacionan más especialmente con la historia, indicaré aquí, sin resolverla y sin detenerme en las muchas consideraciones que de ella surgen, la cuestion siguiente: ¿Fué Palencia el autor de las *Coplas del Provincial*, tan famosas por su carácter licencioso como interesantes por las muchas noticias que contienen acerca de los mas notables personajes de la época de Enrique IV? Así lo han creído muchos, y el cronista Salazar y Castro, despues de haberlo insinuado en otras obras suyas, lo

afirma en sus *Observaciones históricas*, aunque despues lo negó en la que lleva el título de *Satisfaccion de seda á agravios de esparto*, que, aunque no se imprimió con su nombre, consta que es escrito suyo, como lo son la *Jornada de los coches de Madrid á Alcalá* y la *Carta del Maestro de niños*, que tambien andan anónimas. No alega Salazar en las *Observaciones* los fundamentos de su opinion, que á mi ver no pueden ser otros que la analogía y á veces la conformidad notabilísima que se nota entre lo que se dice de varios personajes en las referidas *Coplas* y en las *Décadas* de los hechos de su tiempo; pero si los sucesos ocurrieron, si lo que se dice de esas personas es cierto, que coincidan en este punto la historia y la sátira no es indicio suficiente para asegurar que ámbas obras sean de una misma mano. El fundamento que se aduce en la *Satisfaccion de seda* para negar á Palencia la paternidad de estas *Coplas*, es todavía más liviano, porque en realidad estriba en un error que parece imposible lo cometiese persona tan erudita como Salazar, por lo que puede dudarse sea obra suya la *Satisfaccion de seda*: dicho fundamento consiste sólo en alegar que Galindez de Carvajal en su *Historia de Enrique IV* dice que Palencia «era un varon religioso, mucho letrado y de honesta vida.» Pues bien: Galindez Carvajal no dice tales palabras refiriéndolas á Alfonso de Palencia, sino al procurador que envió á Roma el Arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo, y aunque no le nombra, se sabe que fué Juan Fernandez Saguntino. Justamente el cap. LV de la *Historia de Enrique IV* de Galindez es en gran parte traducción literal del capítulo II, libro VII, década 4.ª de Palencia, que no habia de calificarse á sí mismo de varon mucho letrado y de honesta vida. Pero además, en el capítulo siguiente dice quiénes fueron en aquella ocasion los procuradores que enviaron á Roma los enemigos de Enrique IV, de lo que me habré de ocupar más adelante. Basta con lo dicho sobre las *Coplas del Provincial*, asunto que puede dar lugar á largos debates, sin que quizá se logre nunca apurar la verdad en esta materia, teniendo que contentarse los curiosos con meras y leves presunciones y poco valaderas conjeturas.

Escribió Palencia la *Batalla campal entre los lobos y los perros*, habida, segun ya queda dicho, hácia el año 1455 (5), algunos despues de su vuelta de Italia; y su intencion al componer esta obrilla está manifiesta en los prólogos que puso á la primera composicion latina y á la version castellana hecha por él mismo á ruego de Alfonso de Herrera. No fué otro el propósito de Palencia, sino dar muestra de su aptitud para el género histórico, escribiendo una fábula ó fábula, como él la llama, con el sentido moral que tienen de ordinario las obras de esta clase; el mismo autor lo expresa diciendo que su objeto es, entre otros, que «enel proceso de aquellas (las fablas) podrán los nobles desta nuestra provincia meior ver quanto mueue en las deliberaciones que en los comienços delas enpresas se fazen el artificio de bien hablar e las razones coloradas con esperanças de grandes provechos.» Algunas palabras del prólogo de la obra latina, que ocupa el segundo lugar en la romanzada, han inducido, en mi entender, á error á algunos de los pocos que han leído este libro, haciéndoles creer que es una alusion continuada á los sucesos y á las personas de la época de Enrique IV, llegando á decir que el estudio de esta obrilla es muy conveniente ó quizá necesario á los que quieren conocer aquel tiempo. Las palabras á que me refiero son las siguientes: «fallaras ende por cierto algunas cosas que parescen escarnio e para aver fiesta e placer so cuyo cuento como de fablillas consideraras otras cosas que no juzgaras poco dignas de tu busca muy diligente.» Aquí parece y ha parecido á muchos, que el mismo Palencia señala que su propósito es oculto y misterioso; y como se sabe que el cronista fué enemigo de Don Enrique y de los que seguian su bando, habiendo él seguido el de su hermano D. Alfonso, de ahí que se haya creído que los lobos y los perros eran la representacion de los magnates y caballeros de una y otra faccion. Semejante supuesto es de todo punto infundado, y lo que en el mismo prólogo se dice más adelante bastaria á desengañar á cualquiera que sin prevencion lo leyese; pues sus palabras son estas: «Et desde agora pierdo la dubda que del todo entenderas que significan los lobos. e que es lo que pensaron e fizieron los perros. e que con sus engaños cobdiçiau conculyr la raposa. e por esto escogi aty solo cuya prudencia dentro situada enel entender muy maduro me tengo por dicho que ligera mente comprehende quales quier figuras de moralidades.» Estas últimas palabras son tan claras que no han menester explicaciones. Palencia tiene á Herrera por hombre muy agudo y que penetra fácilmente el sentido moral de las fábulas; y el autor añade, para no dejar duda, la razon de la perspicacia que atribuye á su amigo en los siguientes términos: «Porque ami creer la mesma filosofia tedio leche, ella te enseño creciendo tu edad. e fizo que fueses varon muy famoso. e ha vsado de tus sentidos como de buen pargamino. en que escriuio letras firmes de verdadero conocimiento.»

Por otra parte, hácia el año de 1455, época en que se escribió esta obra, si bien Castilla estaba perturbada por las revueltas que no habian cesado desde las tutorias de Don Juan II, no eran venidas las cosas al punto en que despues se vieron; verdad es que los magnates en el año de 1456 se confabularon para prender al Rey, despues de haberse retirado de sus correrías en el reino de Granada; y tambien lo es que su segundo casamiento con Doña Juana de Portugal, verificado el año ántes de este suceso, fué desde luego causa de mengua para el Rey; pero aun el año de 1457 fué todavía, no sólo relativamente pacífico, sino hasta glorioso, si se ha de creer al cronista Enriquez del Castillo, y los otros cronistas, sus enemigos, no pueden negar que en aquel año hizo el Rey varias entradas victoriosas en el reino de Granada, donde ganó á fuerza de armas la villa de Alhama y su fortaleza.

El único vasallo que por entónces estaba levantado era Alfonso Fajardo en el reino de Murcia, y justamente en el mismo año de 1457 fué reducido á la obediencia por Gonzalo de Saavedra, quien quitó á Fajardo cuanto tenia usurpado, reduciéndolo á la condicion de escudero de una lanza, como dice Enriquez del Castillo.

Por este tiempo ni el Arzobispo de Sevilla, ni el de Toledo, ni grande alguno estaba en rebeldía; pero cito á aque-

los prelados, así por la parte principal que tomaron en las revueltas que sobrevinieron después en Castilla, como porque ámbos eran protectores especialísimos de Palencia, quien sin duda siguió el partido de D. Alfonso, porque así lo hicieron los Arzobispos Carrillo y Fonseca; pero este continuaba y continuó varios años muy introducido en la Corte, donde se señaló tanto por su magnificencia que el mismo cronista Enriquez refiere como «hizo sala en Madrid una noche al Rey é á la Reina con todas sus damas, é después que muy espléndidamente hubieron cenado, en lugar de colación mandó sacar dos platos con muchos anillos de oro, en cada uno diversas piedras preciosas en gastadas, para que la Reina é sus damas tomasen el anillo con la piedra que más les agradase;» rasgo que ha servido para formar idea del lujo inmoderado y de la prodigalidad de aquella época.

La intención de Palencia está explícita en las siguientes palabras del último capítulo de la obra en que me ocupo. «Conviene a saber principal mente experimentar por estas fablillas quanto valdria mi peñola en la historial composición de los fechos de España. por que sy pareciese ser conueniente de adelante vsase lo conueniente ami. En especial aquellas cosas que no sola mente son dichas honestas mas por todos son iuzgadas necesarias. Muy honesto es y avn dire muy necesario. que quando quier que alguno se some te a tomar sobre sy semeiante cargo e dificultad. procure orden como honesta mente pueda beuir Ni desconfio que ylustre rey padre e mantenedor de todas virtudes cuya alteza mu y mucho franca nunca ceso de dar a los que honestas cosas. le suplicaron mayores mercedes delas que piden. otorgara muy mas conplida esta mi suplicacion no iniusta. Ma y or mente pues el reuerendo señor tuyo e mio el señor don Alonso arcbispo de sevilla siempre muy fauorable á todas buenas artes ha cusado que yo mereciese ser cronista de principe tan excelente. La agudez del qual señor muy reuerendo aqueia nunca se asconde alguna diligente inquisicion delas cosas. sabe entera mente. que copia de libros que disposicion de beuir. e que reposo sea menester a los que dan obra a estudiosa conpucion. e quanto es imposible a los menesterosos dar buen fin a cosas loables. Porende o muy noble varon cumple si te plazera tu amigable oficio en buscar vna á vna las clausulas deste tratado. e sy tales las iuzgares que se deuan aprouar. firme mente creere que el muy reuerendo señor querra ser mediante pera que yo aya la prouision. Et que otorgarea mis suplicaciones la alteza muy excelente del principe muy estalreuido. Dios sea contigo o muy noble señor. Ama me segund sueles.» Como queda dicho, el Rey accedió á estas súplicas, nombrando á Palencia su cronista y concediéndole 35 maravedís de ración cada día.

No se contiene, pues, ninguna alusión política en la *Batalla de los lobos y perros*, en la cual, después de describir los campos y sierras de Andalucía, que se suponen teatro de los sucesos que van á referirse, se cuenta la muerte de un caudillo de los lobos llamado *Harpaleo* que fué la ocasion de la guerra; se pinta el consejo que tuvieron los lobos para resolverla, donde se hace ver el poder que tienen las razones coloradas con esperanzas de grandes provechos; se despacha á la raposa como embajadora para notificar la declaración de guerra á los perros; se describe la junta de estos, y se da noticia del llamamiento que así los lobos, como los perros, hacen á todos sus hermanos de las provincias de Europa para que vengan en su ayuda en el recio trance que les espera. A este llamamiento acudieron los lobos y perros de todas las naciones, y es curioso ver cómo se asigna á los de cada una las cualidades, no sólo físicas, sino éticas, que hoy mismo caracterizan y distinguen á sus naturales. El día señalado se dió la batalla, que fué muy sangrienta, y que quedó indecisa, renunciando al cabo ámbas parcialidades al propósito de destruir á su contraria, porque corría peligro de quedar ella misma destruida. Tal es, en resumen, el contenido de esta obra, cuya version castellana fué impresa á fines del siglo xv, siendo notable por la elegancia del estilo, que peca sin duda de afectación; pero que, como el de los demás latinistas de la época, contribuyó en gran manera á que la lengua castellana conservase la majestad y grandilocuencia con que brilló en el siguiente siglo xvi, y á que no faltara razon bastante á Valdés para decir que era más rica la lengua castellana y estaba más latinizada que la italiana.

La *Perfeccion del Triunfo militar* fué escrita después que la *Batalla de los lobos y perros*, según se expresa en la nota con que termina la traducción tambien impresa á fines del siglo decimoquinto. Este tratado, si bien es alegórico como el que ántes me ha ocupado, y aunque entran en él como personajes, no sólo el *Ejercicio*, sino tambien la *Prudencia*, la *Obediencia* y el mismo *Triunfo*, «no ilustra las excelencias de la milicia con ejemplos históricos encaminados á probar que si España se ejercita convenientemente es excelente y propicia para el arte de la guerra;» al contrario, el autor hace natural de España al *Ejercicio*, y dice con repetición que los españoles son los primeros y más fuertes guerreros del mundo, pero que, con todo, no logran el verdadero y perfecto triunfo militar, no por falta de ejercicio, sino de otras virtudes. Para esclarecer esta materia va el *Ejercicio*, *caballero español* en persona á Italia, atravesando ántes la Francia y sus ciudades que se describen con el acento propio de quien las ha visto, así como las cualidades físicas y morales de sus habitantes, cuya lengua se imita, de la misma manera que solemos hacerlo cuando queremos burlar del habla de los extrangeros.

Antes de esto, se trata en capítulo especial, del interesante asunto de la caza en un sabroso diálogo que el *Ejercicio* sostuvo con varios rústicos que venian de entregarse á aquel deporte, disputándose con muy sutiles razones si debía ser la caza privilegio exclusivo de los nobles, como preparación ó imagen de la guerra.

No es posible, sin alargar este asunto más, que tal vez le merezca, seguir paso á paso al español *Ejercicio*, ni dar cuenta de lo que en su peregrinación le ocurre; sólo diré que terminó su viaje en Nápoles, donde tomó parte, después de un debate curiosísimo sobre el lugar y preeminencia de cada virtud militar, en el triunfo del Rey D. Alonso V de Aragon, que se hizo en efecto el 26 de Febrero de 1443, imitando cuanto fué posible la pompa y aparato con que se verificaban en la antigua Roma estas grandes fiestas militares para recompensar el mérito de aquellos insignes Capitanes,

que sometieron á la ciudad de los siete montes todas las regiones del mundo entonces conocido (6).

Segun Palencia manifiesta, como ya hemos dicho, con este *Tratado de la perfeccion del Triunfo militar* se propuso dar de mano en lo tocante á alegorias ó fablas, para empezar á ocuparse en la verdadera historia; y por lo que dice en la curiosa nota que va al fin del *Universal vocabulario*, escrita, segun un Códice del Escorial, el 11 de Febrero de 1488, cuando el autor contaba 61 años, su primera obra en este género debió ser *Los diez libros de la antigüedad de la gente española*, que en el citado año de 88 no habia llegado á tratar de la entrada y colonización de los romanos en la Península. Mis esfuerzos para encontrar estos diez libros han sido hasta ahora infructuosos, y por tanto nada puedo decir acerca de ellos, sino que nuestra historia primitiva, que aun hoy es tan difícil de escribir, lo era aun más en un tiempo en que muchas ciencias auxiliares no existian, y los textos de los escritores griegos y latinos no se habian examinado todavia á la luz de la crítica imparcial y aguda.

La obra capital de Palencia en el género histórico es la que ordinariamente se designa con el nombre de *Cronica latina de Enrique IV*, llamada por su autor con mucha más propiedad *Tres décadas de las cosas de mi tiempo*, á las que sirven de continuacion *Nueve libros de la guerra contra los moros grandanos*, que escribió hasta el año 1489. Como la Academia ha de publicar estas obras, acompañadas de estudios y documentos análogos á los que tanto realce dieron á la *Cronica de Don Fernando IV*, yo, aunque pudiera y aunque lo consintieran los estrechos límites de un discurso, no habia de intentar lo que tienen encargo de hacer personas de tanto ingenio y de tan probada competencia, y sólo diré de las *Décadas* lo necesario para completar este bosquejo de la vida y escritos de Palencia.

Ya he hecho notar como en el capítulo III del libro I de la década 1.^a, se introduce Palencia en la escena de la historia, dándonos noticia de haber acompañado á su señor y maestro D. Alfonso de Cartagena en la Embajada ó misión pacífica que le encargó Don Juan II en el año de 1440 ó 41, cuando el autor contaba 47 años y debía ya llevar algunos en la familia del sabio y virtuoso Prelado; presumo, por la cita hecha á otro propósito, que no mucho después de esta época iria á Roma con recomendaciones del sabio Obispo de Búrgos, tan eficaces, que le valieron para formar parte de la familia del insigne Cardenal Bessarion. Sin poder fijar con exactitud la fecha en que fué Palencia á Italia, es seguro que estaba en Roma ántes del año 1452, pues consta que vió y conoció allí, como ántes digo, al enviado Gabriel, que vino á implorar el socorro del Papa y de los cristianos de Occidente para rechazar á los turcos.

Vuelto Palencia á Castilla, hubo de consagrarse al estudio con la perseverancia que consintieran las turbaciones de los tiempos y con la esperanza de alcanzar el puesto de Cronista del Rey, según claramente se demuestra por las palabras que he copiado del último capítulo de la *Batalla campal de los lobos y los perros*, designio que logró sin duda por la proteccion de Alfonso de Fonseca el Viejo.

En este estado y con tal cargo debió continuar Palencia consagrado á sus estudios favoritos, hasta que las perturbaciones del Reino, que habian llegado al más alto punto, dando lugar á sucesos extraordinarios y siempre lamentables, vinieron á buscarle y á sacarle de su casa.

Alto concepto debía tener el Arzobispo de Sevilla, Don Alfonso de Fonseca, de la capacidad y saber, así como de la prudencia de nuestro Cronista, pues le encomendó el delicado encargo de ir á Roma á informar al Padre Santo de las dificultades que para posesionarse de su antigua silla oponia con su conducta insidiosa Enrique IV, uniéndose á otros Procuradores que fueron asimismo á Roma á quejarse al Papa por otras causas, y especialmente por la concesion del Maestrazgo de Santiago al célebre D. Beltran de la Cueva (7).

El débil Monarca, receloso desde que supo la conspiración que los grandes habian tramado contra él, creyó poner remedio á aquellos desmanes y libertarse de ulteriores peligros elevando á las más altas dignidades del Estado á hombres oscuros que estaban á su servicio, y con cuya fidelidad podría, á su parecer, contar siempre. Como era de presumir, el remedio imaginado, lejos de curar el mal, no hizo más que agravarlo, en términos de convertirse en abierta rebelion lo que hasta entonces no habia sido más que maquinaciones y conatos. Entre todos los favoritos del Monarca, el que más merecia y el que más suscitaba la envidia y celos de los antiguos magnates, era el famoso D. Beltran de la Cueva, á quien ya habia dado la villa de Ledesma con título de Conde, y en el que habia provisto la dignidad de Maestre de Santiago que tanto poder daba al que la tenia; esto exasperó de tal modo á los demás próceres, que resolvieron prender al Rey y apoderarse de sus hermanos Don Alfonso y Doña Isabel, para hacerlos bandera de la rebelion, como sucedió más adelante; pero el plan de la prison del Rey, aunque bien concertado, no se ejecutó, y como dice Galindez de Carvajal en su *Historia de Enrique IV*, cap. LV... «Visto por el Arzobispo de Toledo como el Marqués de Villena se habia habido floxamente en la prison que era acordada del Rey, y mirando como eran idas suplicaciones del Rey al Padre Santo á favor de D. Beltran de la Cueva para que oviese aquel maestrazgo, porque creia que sabido por el Papa pondria tal medicina qual convenia y con este intento envió un varon religioso, mucho letrado y de honesta vida que parecia ir en romería, encomendándole que hiziese saber todas las cosas de este negocio al Padre Santo.» Como ya he dicho, Galindez de Carvajal, mero copilador, no hizo más que traducir este pasaje del capítulo II del libro VII de la primera de las décadas de Palencia, quien aludia en esas palabras de elogio al Procurador Juan Fernandez Saguntino. En este tiempo desempeñó el mismo Palencia una comision análoga, y por ser asunto muy interesante para mi propósito, referiré en resumen lo que cuenta de ese episodio de su vida.

Habia alcanzado pocos años ántes del que nos ocupa, así por sus méritos como por el favor de su tío, el Arzobispado de Santiago D. Alfonso de Fonseca y Acevedo; pero á los próceres de Galicia, y especialmente á Bernardo Yañez de Moscoso, á quien llama Palencia *Tirano de Compostela*, no les parecia bien el nuevo Prelado, y considerándose con más

medios el tío que el sobrino para vencer estas dificultades, hicieron entre sí, y con aprobacion del Pontífice, un cambio temporal de sus respectivas iglesias. Llegado el momento en que supuso el tío que podia ir su sobrino á posesionarse de la mitra de Santiago, dejándole á él la de Sevilla, hubo para ello varias y gravísimas dificultades, produciéndose en la capital de Andalucía una verdadera rebelion, de las que entonces eran tan frecuentes. El Rey D. Enrique IV debia poner en paz á sus súbditos de aquella ciudad y someterlos á las leyes y á los mandatos del Padre Santo, y esperando que tal sucediese, estaba D. Alfonso de Fonseca en los suburbios (en Gerana, dice la Crónica castellana) de Sevilla, cuando supo por conducto, á su parecer fidedigno, que el Rey, no sólo no estaba dispuesto á dar satisfaccion á su derecho, sino que le queria matar, así como á su sobrino, para poner en las pingües iglesias que regian á personas que fueran de la confianza y hasta de la familia de los allegados á quienes habia engrandecido; no hay para qué decir que dejó á Palencia toda la responsabilidad de estas graves acusaciones contra Enrique IV.

Sea cual fuere su fundamento, el Arzobispo Fonseca huyó de Sevilla á Béjar, donde se amparó del Conde de Placencia, y desde allí mandó llamar por cartas á nuestro Alfonso de Palencia, que residia entonces y tenia en Sevilla su domicilio; pues el Arzobispo le dice en sus cartas que acudiese á su llamamiento y que podria volver en 15 días á su casa. Pero llegado Palencia á Béjar, el Prelado le recibió llorando, le contó sus persecuciones y peligros, así como los males que ya sufría el Reino y los mayores que amenazaban, diciéndole, por último, que le habia elegido entre varios hombres probos y justos para que fuese á Roma con otros dignos Procuradores que enviarian los magnates y Prelados, para exponer sus quejas al Pontífice. Palencia dice que aceptó tan grave encargo porque lo creyó obligatorio para remedio de la religion, pues una de las acusaciones más tremendas; y quizá más fundadas que se hacian á Enrique IV, era la de ser enemigo de la Religion Católica, y más inclinado que á esta, á la mahometana.

En el camino de Roma supo nuestro Palencia la muerte del Papa Pio II, Eneas Silvio, que tan favorable se habia mostrado siempre á Enrique IV, y el advenimiento al sόlio pontificio de Pedro Barbo bajo el nombre de Paulo II, cambio que pareció favorable, aunque por poco tiempo, á las pretensiones de que estaba encargado Palencia, el cual fué recibido por el Papa en la semana siguiente á su entronizamiento, y después de besarle el pié le presentó las cartas que llevaba, conociendo Palencia por las palabras del Pontífice que estaba informado de los pecados y crímenes del Rey D. Enrique; mas siguiendo lo que en tales casos se acostumbra, nombró el Pontífice al griego Bessarion, Obispo Cardenal Tusculano, y al francés Guillermo, Obispo Cardenal Ostiense, para que oyeran á los Procuradores del Rey y de los magnates y Prelados.

No es mi ánimo tratar aquí la grave cuestion, tan interesante en los siglos xiii, xiv y xv, relativa á la extension del poder de los Papas; sólo haré notar que nuestras discordias intestinas fueron parte á que en esta ocasion se sometiera el Rey á la jurisdiccion del Pontífice, porque ante los Cardenales que habia designado al efecto Paulo II, se presentó el Procurador del Rey Suero de Solís, que acusó al Arzobispo de Sevilla de grandes delitos, y entre otros de sacar los panes de la tierra de su Arzobispado, dejándola desabastada, para vendérselos á los moros; de tomar parte con los demás magnates en los bullicios y bandos que traian el reino dividido, y de tener consigo y dar fé y crédito á encantadores y adivinos. Estos cargos estaban formulados en carta escrita por mano del mismo D. Enrique, y sellada con su sello de la puridad; pero en cartas más secretas que llevaba el Procurador del Rey, sólo se acusaba al Arzobispo Fonseca de aprobar públicamente la secta de los saduceos, fundándose en esto para pedir su deposicion al Pontífice.

Palencia afirma que refutó completamente estos cargos, y que él y los demás Procuradores hicieron la acusacion de los grandes crímenes del Rey; refiere luego las vicisitudes de este negocio, entorpecido por las estudiadas lentitudes de la Curia romana, cuyos Oficiales son calificados de simoniacos por nuestro Cronista, que los pinta más ó menos favorables al Rey, según que la rebelion que estalló en Castilla le dejaba en mayor ó menor proporcion de repartir entre ellos abundantes y ricos dones. El Papa se mostró al fin favorable á Enrique IV, porque, segun Palencia, esperaba que triunfando se sometiera y someteria el Reino á la jurisdiccion pontificia, privando de sus libertades al Estado y á la Iglesia.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio y Santos Amancio y Perpétuo, Obispos.
Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 175 de abono correspondiente al turno 1.^o impar del Teatro Español.—A beneficio de la primera actriz Doña Matilde Diez.—*Mari-Hernandez la gallega.*—*La voz del corazon.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.^o par.—*La redoma encantada.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.^o—*El Trono de Escocia.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Lo que sobra á mi mujer.*—*Tia y sobrino.*—*El poder del oro.*—*El Arcediano de San Gil.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*Amores del otro mundo.*—*Las bodas de Juanita.*—*El grumete.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*El cosechero riojano.*—*Un monosilabo.*—*Las Naciones.* baile.—*El que no está hecho á bragas.*—Baile.—Cuadros disolventes.